



REGLAMENTO PARA REGIONES SCOUTS

CAPÍTULO 1 – DEL NIVEL INTERMEDIO: LA REGIÓN SCOUT

ARTÍCULO 1.1 – DEFINICIÓN COMO NIVEL INTERMEDIO DE LA ASOCIACIÓN: La Región Scout es la estructura de la Asociación en el nivel Regional de tipo jurídico, administrativo, técnico, operativo y de desarrollo institucional, reconocida por la Asociación Scouts de Colombia que facilita y apoya, la aplicación del Proyecto Educativo, las políticas y directrices emanadas del Nivel Nacional hacia los Distritos y Grupos Scouts que la integran en su zona geográfica de influencia, para posibilitar el fortalecimiento de la estructura, el logro de los propósitos como nivel primario de los Grupos Scouts, así como para que los Grupos Scouts apliquen y ejecuten el programa directamente con los niños, niñas y jóvenes, sin perjuicio de su autonomía en cumplimiento de la Misión y Visión del Movimiento Scout, de las decisiones y directrices de la Asociación en los niveles Regionales y Nacionales. La Región Scout es autónoma y responsable en la administración de sus propios recursos y en las actividades propias del mismo. Al ser reconocida por el Consejo Scout Nacional para constituir e inscribir a los Grupos Scouts de su zona geográfica de influencia, asume ante la Asociación Scouts de Colombia los derechos, deberes y obligaciones que establecen los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas Nacionales.

PARÁGRAFO: Las consecuencias jurídicas y responsabilidades sobrevinientes de las decisiones adoptadas por la Región Scout, en ningún caso, le serán imputables a la Asociación Scouts de Colombia a Nivel Nacional.

ARTÍCULO 1.2 – TIPOLOGÍA JURÍDICA, MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, CAUSA DEL ESCULTISMO Y OBJETO SOCIAL DE LA REGIÓN SCOUT: La Región Scout es una entidad con personería jurídica propia, adscrita a la Asociación Scouts de Colombia, de nacionalidad colombiana, de carácter no gubernamental, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de voluntariado, constituida con el fin de fomentar, patrocinar e impulsar el Movimiento Scout Mundial a través del desarrollo del Objeto de la Región, el cual a su nivel capacita, facilita, despliega y orienta la implementación, aplicación y ejecución del Proyecto Educativo de la Asociación, sus Políticas y Reglamentos, mediante programas, planes y proyectos para cumplir la Misión y la Visión del Movimiento Scout mediante la vivencia de actividades educativas implementadas con el Método Scout.

Corresponde a la Región Scout: la representación del Movimiento Scout ante las comunidades donde ejerce su labor; aunar esfuerzos para gestionar ante los entes públicos y privados buscando su apoyo y participación para la correcta asesoría en la administración de los Grupos Scouts que la conforman en todos sus aspectos; la administración de los recursos y bienes Regionales; la financiación y la consecución de los recursos para sus actividades propias y la asesoría para la correcta aplicación de las Políticas y programas nacionales.

La Misión del Escultismo es contribuir a la educación de niños, niñas y jóvenes, mediante un sistema de valores basado en la Promesa y Ley Scout para ayudar a construir un mundo mejor en donde las personas se auto realizan como individuos y juegan un rol constructivo en la sociedad. La Visión como Movimiento Global es hacer una contribución real para construir un mundo mejor, teniendo como causa la educación para la vida. Los Principios Scouts conllevan el compromiso para cumplir los deberes para con Dios, la Patria, su Hogar y sus semejantes. El Movimiento Scout está abierto a todos sin distinción de origen, nacionalidad, etnia, credo o cualquier condición



social, de acuerdo con la propuesta, principios y método concebidos por Robert Baden-Powell en 1907. Adicionalmente: promueve el respeto a la naturaleza, la preservación del ambiente y la participación activa en la comunidad; formula proyectos en su beneficio, especialmente en todos sus ámbitos de formación y presta su concurso para respaldar la acción subsiguiente de las autoridades de la República del orden Nacional o Local, a la atención de emergencias por desastres de cualquier índole, principalmente, para el restablecimiento del tejido social en las zonas afectadas; presta sus servicios en el manejo, suministro y administración de personal para instituciones de asistencia y ayuda a discapacitados, desplazados, refugiados, reinsertados, víctimas del conflicto armado y en general, a personas que se encuentren en estados de vulnerabilidad; impulsa programas de cultura ciudadana, de interés público y social. Se rige por los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación Scouts de Colombia y el de la Región.

PARÁGRAFO 1: Se definen como ámbitos de formación integral y permanente en infancia, juventud y ciudadanía desarrollados por la Región Scout entre otros y no exclusivamente los siguientes: formación en valores, en espiritualidad, para la paz y la resolución pacífica de conflictos, en derechos humanos, de los niños y de la juventud; formación en salud, para la igualdad de oportunidades y la equidad de género, para la integración social y regional, para el emprendimiento o creación de empresas e inserción laboral de jóvenes; formación ambiental y para el desarrollo sostenible, en el uso responsable y adecuado de las tecnologías; formación vial, en cultura ciudadana y responsabilidad social, en recreación y aprovechamiento del tiempo libre, artística y cultural, étnica y multicultural; formación en prevención, atención de emergencias y en gestión de riesgos, en administración de albergues temporales y campamentos.

PARÁGRAFO 2: La Región en cumplimiento de su objeto pretende evitar la vulneración y brindar protección integral, prevención, garantía, promoción y restablecimiento de los derechos fundamentales, buscando siempre como imperativo la prevalencia y el interés superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pluralista y diferencial acorde al ciclo vital, de edad, de variedad étnica, de procedencia territorial, de contexto social, de género, de orientación sexual, de condición de discapacidad, de derechos humanos, de seguridad humana y demás perspectivas que satisfagan la diversidad de proyectos de vida y el ejercicio pleno de la ciudadanía, que faciliten su participación en la vida social, económica, cultural y democrática del país, de acuerdo con el Código de Infancia y Adolescencia, del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normatividad nacional e internacional pertinente.

ARTÍCULO 1.3 – PROPÓSITOS DE LA REGIÓN SCOUT: La Región Scout se propone:

1.3.1 Facilitar, desplegar, capacitar y orientar la implementación, aplicación y ejecución del Proyecto Educativo de la Asociación sus Políticas y Reglamentaciones.

1.3.2. Aplicar y ejecutar programas, planes y proyectos para contribuir al cumplimiento de la Misión y la Visión del Movimiento Scout mediante la vivencia de actividades educativas implementadas con el Método Scout.

1.3.3. Coadyuvar a los Distritos y Grupos Scouts con la formación del individuo a través del desarrollo de sus competencias y aptitudes como persona íntegra, en sus aspectos de corporalidad, creatividad, afectividad, sociabilidad, espiritualidad y carácter, inculcándoles valores humanos y sociales, acrecentando habilidades y destrezas, principalmente durante el tiempo libre y mediante actividades extraescolares lúdicas, creativas, innovadoras, desafiantes, útiles, recompensantes, atractivas y seguras.

1.3.4. Promover el respeto a la naturaleza y proyectos tendientes a la preservación del ambiente.



1.3.5. Fomentar, patrocinar y exaltar los vínculos de solidaridad, de mutua ayuda y cooperación entre los Distritos, Grupos y sus miembros; de éstos con relación a las comunidades en las que se hallan inmersos.

1.3.6. Impulsar programas de cultura y educación ciudadana, de interés público y social en su zona de influencia.

1.3.7. Mantener contactos permanentes con los Distritos y Grupos de su Región, participar en actividades y eventos de la Asociación Nacional y cuando fuere el caso, de Asociaciones de otros países, con el fin de obtener la integración de los afiliados haciendo realidad la vivencia de la Hermandad Mundial Scout.

1.3.8. Resaltar en todas las actuaciones y presentaciones que se efectúen en recintos públicos o privados, el buen nombre de la Asociación Scouts de Colombia.

1.3.9. Propender por la mayor integración y el fortalecimiento del Movimiento Scout en sus comunidades de referencia.

1.3.10. Motivar y realizar actividades encaminadas a fortalecer los objetivos trazados por la Asociación Scouts de Colombia, cumpliendo con el debido respeto; sujetándose a las normas de comportamiento, de porte del uniforme y con el compromiso social necesario.

1.3.11. Ejecutar programas, planes, proyectos y actividades que contribuyan al desarrollo de la Región, la Nación y al cumplimiento de la misión.

1.3.12. Fomentar e impulsar en la Región el crecimiento de la membresía mediante la creación de nuevos Grupos y la vinculación del mayor número posible de niñas, niños, jóvenes y adultos voluntarios en la Región.

ARTÍCULO 1.4 – AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA REGIÓN SCOUT: La Asociación Scouts de Colombia ha sido reconocida por el Gobierno Nacional de la República de Colombia, mediante el Decreto No. 1948 de 1934 como la única entidad autorizada para crear y dirigir Grupos Scouts en el territorio colombiano; sus uniformes e insignias están protegidos por las disposiciones del Decreto No. 1786 de 1954.

Por consiguiente, para operar dentro del territorio nacional, cualquier Región debe estar debidamente autorizada y registrada en la Asociación Scouts de Colombia, previo el lleno de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento. La Región que funcione sin reunir los requisitos, será considerada ilegal por la Asociación y estará impedida para autorizar el funcionamiento de Grupos; de utilizar el uniforme oficial, sus insignias oficiales y participar de actividades y eventos de la Organización Mundial del Movimiento Scout de cualquier nivel.

ARTÍCULO 1.5 – CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNA REGIÓN SCOUT: Una Región se puede constituir y reconocer siempre que existan simultáneamente las siguientes condiciones:

1.5.1 Un número mínimo de cinco (5) Grupos Scouts inscritos adscritos a la zona geográfica, la cual corresponde a un Departamento y al Distrito Capital de Bogotá.

1.5.2. Adultos candidatos para constituir el Consejo Scout Regional y Dirigentes Scouts en número suficiente y con las calidades adecuadas para conformar el Equipo Regional (Jefe Regional y como mínimo un Comisionado para cada una de las Ramas Lobatos, Scouts, Caminantes y Rovers) de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Políticas de la Asociación.

1.5.3. Haber sido aprobada la creación de la Región por una Asamblea constituida por los delegados de los Grupos Scouts inscritos.



1.5.4. Realizar solicitud escrita al Consejo Scout Nacional por parte de la Asamblea constituida para que sea reconocida por la Asociación Scouts de Colombia, acreditando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en este reglamento.

1.5.5. Cumplimiento de las disposiciones de la Asociación sobre inscripción de Grupos Scouts.

PARÁGRAFO: Cuando no se presenten simultáneamente las consideraciones indicadas en estos numerales, el Consejo Scout Nacional podrá analizar y aprobar la constitución de estas para condiciones particulares.

ARTÍCULO 1.6 – CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA REGIÓN SCOUT:

Las condiciones que debe reunir un Departamento o el Distrito Capital para ser aprobada como Región por la Asociación, son las siguientes:

1.6.1. Tener en funcionamiento por lo menos cinco (5) Grupos Scouts oficialmente inscritos.

1.6.2. Tener adultos candidatos para ser miembros del Equipo Regional, adecuadamente formados o con el compromiso escrito de participar de los procesos de formación o actualización, en cantidad suficiente para desempeñar los cargos directivos, técnicos y administrativos, que requiera la Región, según los Estatutos, Políticas y Reglamentos vigentes de la Asociación.

1.6.3. Haber realizado la Asamblea Constitutiva de la misma con la presencia de los Representantes de los Grupos adscritos a la zona geográfica que solicita el reconocimiento como Región.

1.6.4. Presentar el Acta de Asamblea y los Estatutos aprobados con base en el modelo enviado, aprobados previamente por el Consejo Scout Nacional.

1.6.5. Tener un Consejo Regional, elegido de acuerdo con la normatividad de la Asociación.

1.6.6. Estar debidamente inscritos en la Asociación los Consejeros nombrados, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO: Como condición de formación para los adultos nombrados en el Consejo Scout Regional, se exigirá la certificación de participación en un Nivel I del Proceso de Formación Específica del Esquema Flor de Lis, los adultos que soliciten su nombramiento como miembros del Equipo Regional (Jefe Regional y Comisionados) deberán acreditar la formación exigida en las Políticas o en su defecto, se nombrarán en calidad de encargados en tanto se acreditan los niveles de formación requeridos.

Para los Consejeros, reunir los requisitos de capacitación que se establece de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 “Plan Nacional de capacitación. COLDEPORTES ofrecerá cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de dirección y administración de los órganos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, como requisito para el desempeño de sus funciones...”.

ARTÍCULO 1.7 – COMPETENCIA PARA APROBAR UNA REGIÓN SCOUT: Le corresponde al Consejo Scout Nacional aprobar la creación y funcionamiento de una Región Scout mediante Resolución, la cual debe renovarse cada dos años, siempre y cuando la Región mantenga las condiciones de funcionamiento y vinculación establecidas en éste Reglamento.

ARTÍCULO 1.8 – CREACIÓN DE UNA REGIÓN SCOUT: Los Grupos Scouts de una zona geográfica que deseen conformar una Región, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1.8.1. Manifestar por escrito al Representante Legal a nivel Nacional la solicitud de creación de la nueva Región Scout, quien la tramitará ante el Consejo Scout Nacional.

1.8.2. Acreditar los requisitos mínimos exigidos en este reglamento y anexarlos a la solicitud.



1.8.3. Presentar compromiso escrito de los adultos nombrados al Consejo Scout Regional, con los certificados de participación en el Nivel I del Proceso de Formación Específica del Esquema Flor de Lis y en cantidad suficiente, para desempeñar los cargos directivos.

1.8.4. Presentar compromiso escrito de los adultos candidatos a ser dirigentes scouts miembros del Equipo Regional, adecuadamente formados o con el compromiso de participar de los procesos de formación y actualización y en cantidad suficiente, para desempeñar los cargos directivos, técnicos y administrativos, que requiera la Región.

1.8.5. Adjuntar las hojas de vida de los adultos que solicitan su aprobación y nombramiento en el Equipo Regional por parte del Jefe Scout Nacional.

1.8.6. Enviar copia del Acta de la Asamblea Constitutiva.

1.8.7. Enviar copia del Acta firmada de la Primera Reunión del Consejo, por el Presidente nombrado en el ente y los Jefes de Grupo adscritos a la zona geográfica que solicitan el reconocimiento de la Región Scout con una terna y hoja de vida de los candidatos a Jefe Scout Regional.

ARTÍCULO 1.9 – AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNA REGIÓN SCOUT: La nueva Región podrá iniciar operaciones a partir de la fecha de expedición de la Resolución respectiva por parte del Consejo Scout Nacional. El Consejo Scout Regional debe proceder a registrar en la Secretaría correspondiente de la Gobernación el Estatuto de la Región aprobada.

ARTÍCULO 1.10 – APROBACIÓN DEFINITIVA DE UNA REGIÓN SCOUT: Una Región Scout será aprobada en forma definitiva por el Consejo Scout Nacional, cuando la Región acredite ante la Oficina Scout Nacional la aprobación de los Estatutos Regionales y la acreditación de su representación legal ante la gobernación respectiva.

ARTÍCULO 1.11 – RAZONES PARA LA INTERVENCIÓN DE UNA REGIÓN SCOUT: Es motivo de intervención una Región cuando se presenten los siguientes eventos:

1.11.1 Por no cumplir con lo estipulado en los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación a Nivel Nacional y Regional

1.11.2 Cuando a juicio del Consejo Scout Nacional existan condiciones misionales, organizativas, administrativas, financieras o legales que ameriten dicha intervención.

1.11.3 Cuando el Consejo Scout Regional nombrado en Asamblea ordinaria no registre debidamente a los Consejeros elegidos ante el ente gubernamental autorizado y no los reporte debidamente ante el Consejo Scout Nacional dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su elección.

1.11.4 La no realización de Asamblea ordinaria dentro de los términos reglamentarios establecidos.

1.11.5 Cuando la mitad más uno de los Grupos adscritos e inscritos en la Región presenten una moción de intervención debidamente justificada y sustentada al Consejo Scout Nacional.

1.11.6 Cuando el Jefe Scout Regional informe al Consejo Scout Nacional el incumplimiento o la negligencia, culposa o intencional, de las normas de la Asociación Scout de Colombia y esta sea aceptada por el Consejo Scout Nacional.

1.11.7 Cuando el Presidente, algún miembro o el Revisor Fiscal de la Región informe al Consejo Scout Nacional el incumplimiento o la negligencia, culposa o intencional, de las normas de la Asociación Scout de Colombia y esta sea aceptada por el Consejo Scout Nacional.

1.11.8 Cuando la Asamblea Regional solicite al Consejo Scout Nacional mediante comunicación debidamente motivada.



ARTÍCULO 1.12 – RAZONES PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNA

REGIÓN SCOUT: El funcionamiento de una Región puede ser suspendido temporal o definitivamente por las siguientes razones:

1.12.1. Por decisión motivada de la Asamblea de la Región, adoptada por la mayoría calificada de mínimo un ochenta por ciento (80%) de los Representantes acreditados en la misma.

1.12.2. Por desconocer reiterativamente lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

1.12.3. Cuando el número de Grupos inscritos de la Región sea inferior a cinco (5), salvo lo dispuesto en el Artículo 1.18 de este reglamento

1.12.4. Cuando a juicio del Consejo Scout Nacional, existan condiciones jurídicas, técnicas, financieras o administrativas que ameriten dicha suspensión.

ARTÍCULO 1.13 – COMPETENCIA PARA DECRETAR LA INTERVENCIÓN O SUSPENSIÓN DE

FUNCIONAMIENTO DE UNA REGIÓN SCOUT: Es de competencia del Consejo Nacional, de acuerdo a solicitud debidamente fundada y motivada por quienes de acuerdo a este reglamento tienen esta potestad, quien expedirá la Resolución correspondiente. Cuando a juicio del Consejo Scout Nacional, existan condiciones jurídicas, técnicas, financieras o administrativas que ameriten la intervención y la consecuente suspensión temporal o definitiva, este nombrará una comisión de tres (3) miembros quien estudiarán la situación y recomendará o no al Consejo Scout Nacional la Intervención y la posterior suspensión de la Región Scout. Se debe notificar al Consejo Scout Regional mediante Resolución motivada del Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 1.14 – PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INTERVENCIÓN O SUSPENSIÓN DE

FUNCIONAMIENTO DE UNA REGIÓN SCOUT: Para decretar la intervención o suspensión temporal o definitiva de funcionamiento de una Región Scout, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.14.1. Intentar solucionar los problemas y situaciones que estén dando origen a la intervención o suspensión de la Región Scout, mediante asesoría directa al Consejo Scout Regional por parte del Jefe Scout Nacional o el Consejo Scout Nacional.

1.14.2. Cuando la asesoría directa tenga resultados poco satisfactorios, se buscarán soluciones mediante la intervención directa en los asuntos de la Región por parte del Presidente del Consejo Scout Nacional previa resolución del Consejo Scout Nacional, para lo cual, tomará bajo su dirección inmediata todos los asuntos técnicos y administrativos de la Región. En un lapso máximo de un (1) año, el Consejo Scout Regional cesará temporalmente en sus funciones y éstas estarán a cargo de las personas que designe el Consejo Scout Nacional nombrando un representante legal encargado, según sea el caso.

1.14.3. Si la intervención directa produce resultados insatisfactorios, se decretará la suspensión temporal del funcionamiento de la Región, por un período determinado, no inferior a tres (3) meses ni superior a un (1) año. Durante este período se continuarán los esfuerzos por solucionar las causales que estén dando lugar a la suspensión de la Región.

1.14.4. Si en el lapso máximo dado las soluciones no son satisfactorias y que impidan levantar la suspensión temporal, se decretará la suspensión definitiva de la operación de la Región Scout y se seguirá el procedimiento contemplado en el Capítulo 11 de este Reglamento para la disolución.

1.14.5 Cuando a juicio del Consejo Scout Nacional exista una situación sobreviniente que afecte gravemente los intereses de la Asociación o de la Región, declarará la URGENCIA MANIFIESTA y podrá omitir los pasos enunciados anteriormente, declarando la intervención inmediata de la Región en cuestión.



ARTÍCULO 1.15 – RECURSO DE REPOSICIÓN Y RECURSO EXTRAORDINARIO DE SÚPLICA A LAS RESOLUCIONES DE INTERVENCIÓN O SUSPENSIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNA REGIÓN SCOUT: El Recurso de Reposición deberá ser tramitado ante la Comisión del Consejo Nacional integrada por los tres (3) consejeros que decidieron la intervención o suspensión, **de ser negado el recurso de reposición la región intervenida podrá impetrar ante la Asamblea nacional Scout el recurso extraordinario de súplica, recurso que deberá ser motivado por escrito y sustentado ante la plenaria de la asamblea. La asamblea decidirá por votación si accede o no a la petición hecha en el recurso.**

PARÁGRAFO 1: Mientras se producen los fallos, tanto el recurso principal de reposición como el recurso extraordinario de súplica, las operaciones de la Región Scout permanecerán intervenidas o suspendidas.

ARTÍCULO 1.16 – VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES DE INTERVENCIÓN O SUSPENSIÓN DE UNA REGIÓN SCOUT: La Resolución de intervención o suspensión del funcionamiento de una Región entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación por correo certificado a la dirección que este registrada en el estamento nacional; en caso de no poderse notificar, se hará una notificación por edicto en un periódico de amplia difusión Regional al Consejo Scout Regional. En el caso de haberse expedido resolución de suspensión las actividades de la Región (reuniones, excursiones, campamentos, participación de eventos y otros), cesarán de inmediato y sus Grupos Scouts quedarán adscritos a la Oficina Scout Nacional.

ARTÍCULO 1.17 – MANEJO DE LOS BIENES, EQUIPOS Y DINEROS DE UNA REGIÓN SCOUT SUSPENDIDA: Los bienes, equipos y fondos de una Región que haya sido suspendida temporalmente serán inventariados conjuntamente por el Revisor Fiscal y el Veedor del Consejo Scout Nacional, quedando bajo la custodia del Consejo Scout Nacional hasta que se levante la suspensión, instante en que serán de nuevo entregados a la Región Scout. En caso que la suspensión llegare a ser definitiva, los bienes, equipos y dineros de la Región Scout pasarán a disposición del Consejo Scout Nacional, para ser utilizados en el desarrollo de los programas de los Grupos Scout de la Región suspendida si existieren, cumpliendo, de manera general, con las formalidades legales y en particular, con las reglamentarias tendientes a la disolución establecidas en el Capítulo 11.

ARTÍCULO 1.18 – OPERACIÓN DE REGIONES SCOUTS EN CIRCUNSTANCIAS SINGULARES: Podrán funcionar las Regiones Scouts en circunstancias singulares, tales como:

1.18.1 La reducción en la inscripción anual en el número de Grupos por debajo de cinco (5), para lo cual el Consejo Scout Nacional podrá autorizar su funcionamiento por un periodo de tiempo no superior a dos (2) años durante los cuales la Región se deberá comprometer a realizar las gestiones de crecimiento necesarias para cumplir con el mínimo de Grupos reglamentario.

1.18.2. La falta de representación legal vigente de la Región Scout por falta de registro de los Consejeros Regionales nombrados por la Asamblea Regional, en cuyo caso el Consejo Scout Nacional ordenará la intervención de la Región Scout por un periodo de tiempo no mayor a un (1) año y la representación legal de la Región la asumirá quien designe el Consejo Scout Nacional por resolución en tanto se normaliza la situación singular de la Región.

ARTICULO 1.19 – ACCIONES DE INTERVENCIÓN O SUSPENSIÓN: El Consejo Scout Nacional mediante Resolución debidamente motivada notificará la intervención o suspensión al Consejo



Scout Regional, a los Grupos adscritos a la Región y a las entidades gubernamentales donde esté registrada la personería jurídica de la Región para la sustitución temporal de la representación legal y el Consejo Scout Regional, así mismo, intervendrá las cuentas y activos de la Región. La intervención se mantendrá hasta la realización de una nueva Asamblea Scout Regional convocada por el Consejo Scout Nacional y se realice el nombramiento y registro de los nuevos dignatarios, si la suspensión no es definitiva.

PARAGRAFO: El interventor que se nombre para la Región asumirá las funciones de Representante Legal y deberá rendir como mínimo, informe a la Consejo Scout Nacional cada dos meses.

ARTÍCULO 1.20 – ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA REGIÓN SCOUT: La Región tendrá la siguiente estructura funcional:

1.20.1. Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de los Grupos adscritos e inscritos a la Región.

1.20.2. Un órgano de administración, constituido por el Consejo Scout Regional y el Director Ejecutivo o Comisionado Administrativo y demás funcionarios institucionales.

1.20.3. Un órgano técnico de conducción del Programa de Jóvenes, Formación de Recurso Adulto y de apoyo al Desarrollo Institucional, compuesto por el Equipo de la Jefatura Scout Regional.

1.20.4. Un órgano de investigación, recepción de pruebas y reconocimientos, integrado por el Capítulo Regional de la Corte de Honor Nacional

1.20.5. Un órgano de control, conformado por el Revisor Fiscal y su Suplente.

CAPÍTULO 2 - DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 2.1 - CATEGORÍA DE MIEMBROS: Sus miembros son:

2.1.1. MIEMBROS ACTIVOS INFANTILES Y JUVENILES: Los niños, niñas y jóvenes que estén registrados como integrantes de las ramas y que pertenezcan a un Grupo Scout, que la Asociación haya al menos autorizado para funcionar como Grupo en Formación o reconocido oficialmente.

2.1.2. MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: Son las personas naturales mayores de edad, inscritas en el Grupo y la Región Scout, que posean el nivel de formación y actualización determinados por las Políticas Nacionales o se comprometan a adelantar tal proceso de formación y actualización, que de acuerdo con las normas, hayan sido elegidos o designados para desempeñar cualquiera de los cargos o funciones de carácter voluntario en los niveles de operación de la Asociación. De la misma manera se consideran como Miembros Activos Adultos, los Representantes Legales de Miembros Activos Infantiles y Juveniles que acepten asumir responsabilidades en la Asociación, en cargos o posiciones de carácter voluntario, para los cuales sean designados o elegidos, se hayan comprometido a adelantar los procesos de formación y actualización que se ofrecen y se encuentren inscritos en la Asociación.

2.1.3. MIEMBROS COLABORADORES: Son aquellas personas naturales mayores de edad que, sin reunir los requisitos para ser Miembros Activos Adultos, colaboran con la finalidad educativa de la Región o los Grupos Scouts y particularmente, los Representantes Legales de los Miembros Activos Infantiles y Juveniles que no sean Miembros Activos Adultos, los cuales coadyuvan a la formación integral de sus representados; los Asesores, Sinodales o Expertos en algún tema que acepten servir como tales para contribuir al proceso de formación de los Miembros Activos Infantiles y Juveniles y los Antiguos Scouts participantes en la estructura interna que los agrupe, siempre que no hayan sido expulsados de la Asociación y que acepten las normas de la misma.



2.1.4. MIEMBROS PATROCINADORES: Son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la Región y los Grupos mediante aportes, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole hechas a título gratuito a la Región o a los Grupo Scouts.

2.1.5. MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que hayan sido designadas como tales por la Asamblea Regional por servicios destacados prestados a la Región o al Movimiento Scout o en atención a sus calidades y condiciones personales o investidura.

ARTÍCULO 2.2 - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Región y la Asociación Scout de Colombia se pierde:

2.2.1. Por muerte.

2.2.2. Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de miembro que corresponda.

2.2.3. Por renuncia aceptada.

2.2.4. Por inactividad durante un período superior a un (1) año sin justificación alguna o por no renovación del registro e inscripción.

2.2.5. Por expulsión, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO 3 - DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 3.1 – DERECHOS: Los Miembros Activos Infantiles, Juveniles y Adultos tienen derecho a:

3.1.1. Recibir los servicios ofrecidos exclusivamente a los miembros de la institución en las áreas de Programa de Jóvenes y Recursos Adultos, así como participar en actividades y eventos, utilizar las instalaciones y cualesquier otro beneficio y facilidades que la Asociación Scout otorgue conforme a sus disposiciones.

3.1.2. Portar los uniformes, insignias otorgadas y distintivos de la Asociación y de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

3.1.3. Portar el Carné Scout, la Cintilla anual de afiliación, la Carta Inter Regional o Internacional de presentación, de acuerdo con las normas específicas para el uso de estos documentos de identificación a nivel Nacional y Mundial.

3.1.4. Manifestar sus inquietudes y observaciones, presentar proyectos a las autoridades de la Asociación, en los distintos niveles, según corresponda.

3.1.5. Elegir y ser elegidos en los espacios de participación correspondientes en la Asociación.

ARTÍCULO 3.2 – OBLIGACIONES: Los Miembros Activos Infantiles, Juveniles y Adultos están obligados a:

3.2.1. Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Políticas, Procedimientos y demás normas de la Asociación a Nivel Nacional, Regional y de Grupo; los acuerdos, declaraciones, recomendaciones y decisiones de las Asambleas Nacional, Regional y de Grupo; las disposiciones y normas del Consejo Nacional, del Consejo Regional y del Consejo de Grupo y las decisiones de las demás autoridades institucionales que correspondan.

3.2.2. Para los Miembros Infantiles y Juveniles vivir el Método Scout y para los Miembros Adultos aplicarlo en todas las actividades de acuerdo con lo establecido en la normatividad de la Asociación y de conformidad con las disposiciones del Consejo Nacional, del Consejo Regional, del Consejo de Grupo y demás autoridades institucionales.



3.2.3. Renovar oportunamente las inscripciones anuales que los acreditan como miembros de la Asociación, cumpliendo con el proceso de Inscripción Nacional, Regional y de Grupo, que determinen sus respectivos Consejos.

ARTÍCULO 3.3 - DERECHOS PROPIOS DE MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: En adición a lo establecido en los anteriores artículos de éste Reglamento, tienen como derechos propios a:

3.3.1. Elegir y ser elegidos o designados para desempeñar los cargos y funciones de dirección de la Región, el Grupo y la Asociación, de conformidad con las normas establecidas.

3.3.2. Participar en la Asamblea Regional en las condiciones determinadas en los Estatutos y Reglamentos.

3.3.3. Ejercer, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos, el derecho de voto en los órganos de gobierno del nivel que corresponda y para los cuales sean designados o elegidos.

ARTÍCULO 3.4 - OBLIGACIONES PROPIAS DE MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: En adición a lo establecido en los anteriores artículos de éste Reglamento, tienen como obligaciones propias a:

3.4.1. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos o designados y habiendo aceptado, asumir aquellas tareas que las autoridades Nacionales y Regionales les encomienden de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación.

3.4.2. Cumplir con los niveles de formación y actualización exigidos para cada caso.

3.4.3. Asistir a las reuniones y actividades a que sean convocados.

3.4.4. Generar espacios seguros y territorios de protección integral a la niñez y juventud.

ARTÍCULO 3.5 - DERECHOS DE MIEMBROS COLABORADORES: Los Miembros Colaboradores, que deseen aceptar los Principios y Método del Movimiento Scout, tienen todos los demás derechos y obligaciones que determinen los Reglamentos.

PARÁGRAFO: En particular los Representantes Legales de Miembros Activos Infantiles y Juveniles tienen derecho a elegir y ser elegidos para el Consejo Scout Regional y de Grupo.

CAPÍTULO 4 – DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN: LA ASAMBLEA SCOUT REGIONAL

ARTÍCULO 4.1 – ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL NIVEL REGIONAL: La Asamblea Scout Regional es el órgano de dirección y la máxima autoridad de la Asociación en el Nivel Regional.

ARTÍCULO 4.2 – INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA SCOUT REGIONAL: La Asamblea Scout Regional está integrada en la siguiente forma:

4.2.1. Con voz y voto:

4.2.1.1. El Presidente del Consejo de Grupo Scout de cada uno de los Grupos Scouts inscritos en la Región y la Nación.

4.2.1.2 El Jefe de Grupo de cada uno de los Grupos Scouts inscritos en la Región y la Nación.

4.2.1.3. Un delegado por cada treinta (30) Miembros Activos Infantiles y Juveniles, debidamente inscritos y representados en la Asamblea, hasta noventa (90) miembros infantiles y juveniles, más un (1) delegado adicional por cada 100 hasta completar un máximo de siete (7) delegados adicionales.

4.2.2. Con voz y sin voto:



- 4.2.2.1. Por un Delegado del Consejo Scout Nacional
- 4.2.2.2. Por los miembros principales del Consejo Scout Regional.
- 4.2.2.3. Por el Jefe Scout Regional.
- 4.2.2.4. Por los miembros del Equipo Regional
- 4.2.2.5. Por el Revisor Fiscal Regional.
- 4.2.2.6. Por las personas que hayan ejercido por más de un [1] año el cargo de Presidente del Consejo Regional, Jefe Scout Regional y en su momento quienes ejercieron como Presidentes del Comité Regional y Coordinadores Regionales.
- 4.2.2.7. Por el Director Ejecutivo Regional, si lo hay.
- 4.2.2.8. Por los invitados del Consejo Scout Regional.

PARÁGRAFO 1: Participan con voz y voto todos los Grupos inscritos en la Asociación Scouts de Colombia que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Nación y la Región. De lo contrario, pueden asistir pero no ejercer el derecho al voto.

PARAGRAFO 2 Los asistentes con voz y sin voto están impedidos para recibir delegaciones de voto o ser nombrados como delegados de los Grupos scouts adscritos a la Región a la Asamblea Regional.

PARAGRAFO 3 Participan en la Asamblea los delegados de los Grupos, los Presidentes de Consejos de Grupos y Jefes de Grupo que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Región y la Nación. De lo contrario, pueden asistir pero no ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 4.3 – FACULTADES DE LA ASAMBLEA SCOUT REGIONAL: Sus facultades son:

- 4.3.1. Estudiar, aprobar o no el Balance General, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros, que le deberán presentar en sus reuniones ordinarias el Consejo Scout Regional.
- 4.3.2. Evaluar la gestión realizada por el Consejo Scout Regional y el Jefe Scout Regional, a la luz de los informes que le sean presentados.
- 4.3.3. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto que para la vigencia del año fiscal debe presentarle el Consejo Scout Regional.
- 4.3.4. Estudiar y aprobar o no las propuestas de reforma de los Estatutos de la Región.
- 4.3.5. Determinar orientaciones para la acción del Consejo Scout Regional en el siguiente período.
- 4.3.6. Elegir cada año a tres (3) miembros principales del Consejo Scout Regional, para un período de dos (2) años. Podrán elegirse suplentes numéricos si la Asamblea lo determina.
- 4.3.7. Elegir al Revisor Fiscal Regional y a su suplente para un período de un (1) año y fijarle su remuneración.
- 4.3.8. Elegir los Delegados de la Región a la Asamblea Scout Nacional.
- 4.3.9. Decretar la suspensión o disolución de la Región mediante el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros acreditados como integrantes de la misma.
- 4.3.10. Posesionar a los dignatarios elegidos por ella.
- 4.3.11. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y las decisiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 4.4 – MODALIDADES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL: Siguiendo la normatividad legal colombiana y en especial, la expedida por COLDEPORTES, existen las siguientes clases de reuniones de Asamblea:



4.4.1. Reunión Constitutiva: es aquella que se celebra con el fin de constituir la Región; en esta se aprueban las decisiones que van a regir la Región y se debe elegir a los miembros de los órganos de administración, disciplina y control, según la estructura y disposiciones contempladas en este Reglamento.

4.4.2. Reuniones Ordinarias: los Grupos asociados de la Región, se reunirán ordinariamente en Asamblea General por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, las cuentas y los estados financieros del ejercicio precedente; examinar la situación de la Región, la marcha de la misma y el desarrollo del objeto social, entre otros aspectos y por tanto, tiene un orden del día preestablecido en este Reglamento.

4.4.3. Reuniones Extraordinarias: los Grupos asociados de la Región, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, razón por la cual los puntos a considerar deben ser precisos, debiéndose de abstener de incluir el punto de proposiciones y varios en el orden del día. En las reuniones extraordinarias es improcedente la aprobación del orden del día, ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que la reunión de carácter ordinario se realice por fuera de la época fijada en este Reglamento, los afiliados serán convocados a una reunión extraordinaria para que deliberen y decidan sobre los temas propios de la reunión ordinaria, razón por la cual se denomina Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria, exceptuando siempre el punto de proposiciones y varios. Los requisitos son:

- Se realiza fuera de la fecha prevista en los Estatutos y Reglamentos para la reunión ordinaria.
- Debe insertarse el orden del día en la convocatoria.
- Se estudian los estados financieros y se presentan los informes de gestión.
- La convocatoria debe realizarse por el medio previsto en este Reglamento para las reuniones ordinarias, con la antelación prevista en este Reglamento para las reuniones ordinarias o en su defecto, debe tenerse en cuenta lo señalado por el Artículo 424 del Código de Comercio, el cual dispone que para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria debe realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.
- Se debe abstener de incluir dentro del orden del día el punto de proposiciones y varios; su inclusión tendría como consecuencia la ineficacia de lo que en él se apruebe.

PARÁGRAFO 2: Cuando estando reunida la totalidad de los Grupos Asociados de la Región, deciden constituirse en Asamblea General se denomina Reunión Universal, la cual se caracteriza porque:

- Debe reunir la totalidad de los afiliados que se encuentren a paz y salvo. Con un solo afiliado que falte, las decisiones adoptadas serán ineficaces.
- Debe existir voluntad de constituirse en Asamblea General de afiliados, ya que de otra manera se trataría de una reunión informal.
- La convocatoria previa es innecesaria.
- Puede realizarse en cualquier tiempo.
- Puede efectuarse en cualquier sitio, dentro o fuera del domicilio social.
- Puede ejercer todas las atribuciones que le corresponden como máximo órgano social.

PARÁGRAFO 3: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente dentro de los tres (3) primeros meses del año como se establece en este Reglamento, los afiliados se reunirán por Derecho Propio el primer día domingo del mes de abril, a las 10 a.m., en las instalaciones del domicilio principal donde funcione la sede de la Región. Sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados que se haga presente.



PARÁGRAFO 4: Aquellas que se efectúan en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en la Ley, los Estatutos y Reglamentos y que no se lleva a cabo por falta de quórum deliberativo se denomina Reunión de Segunda Instancia. Tiene los siguientes requisitos:

- Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada, no se haya llevado a cabo.
- Que se pueda convocar nuevamente a la reunión.
- Que se realice no antes de diez (10) días comunes ni después de treinta (30) días comunes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 5: Los Artículos 19 y 21 de la Ley 222 de 1995 establecen la posibilidad de realizar reuniones de Asamblea o de Consejo de manera no Presencial y en consecuencia, para su validez al interior de la Asociación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Puede realizarse por cualquier medio, siempre y cuando todos los miembros puedan deliberar y decidir de manera simultánea y sucesiva.
- Debe quedar prueba de la reunión, la cual debe contener la fecha de realización, hora, los participantes y las decisiones adoptadas.
- El acta respectiva debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la reunión.
- El acta deberá estar firmada por el Presidente y Secretario respectivos.
- No deben superar el treinta por ciento (30%) de las reuniones del periodo.

PARÁGRAFO 6: Aquellas que se celebran con el fin de finiquitar el Grupo se denomina Reunión de Liquidación y en la misma se seguirá lo estipulado en el Capítulo 11 del presente Reglamento y en la Ley.

ARTÍCULO 4.5 – CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL SCOUT ORDINARIA: Se reúne cada año dentro de los tres (3) primeros meses y es convocada por el Presidente del Consejo Regional quien es el Representante Legal de la Región, por la decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Regional, por el Revisor Fisca o por el Consejo Scout Nacional, según sea el caso. La citación debe ser hecha por escrito y notificada a todos los miembros de la Asamblea Regional, así como, al Consejo Scout Nacional para que designe el delegado que asistirá a dicha Asamblea, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión, indicando con claridad fecha, hora, lugar, orden del día y adjuntando los informes y estados financieros respectivos.

ARTÍCULO 4.6 – CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL SCOUT EXTRAORDINARIA: Puede ser convocada por el Presidente del Consejo Regional quien es el Representante Legal de la Región, por la decisión de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Regional, por el Revisor Fiscal o por el Consejo Scout Nacional, según sea el caso. La Asamblea Regional Scout Extraordinaria sólo podrá ser convocada en casos excepcionales para abordar materias cuyo estudio y solución no pudieren dar espera hasta la siguiente reunión de la Asamblea Regional Scout Ordinaria y su temario se limitará a los asuntos que motivaron su convocatoria. La citación debe ser hecha por escrito y notificada a todos los miembros de la Asamblea Regional Scout, así como, al Consejo Scout Nacional para que designe el delegado que asistirá a dicha Asamblea, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, a la fecha de la reunión y debe indicar con claridad fecha, hora, lugar, tema o temas a tratar y adjuntar informes relacionados con el temario definido.

ARTÍCULO 4.7 – COMITÉ PREPARATORIO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El Consejo Regional Scout puede constituirse como o designar un Comité Preparatorio de Asamblea, cuya función primordial es la de coordinar y organizar la realización de la reunión anual de la Asamblea



Regional. En desarrollo de su función, el Comité Preparatorio de Asamblea tiene las siguientes responsabilidades:

4.7.1. Confeccionar la lista de las personas que integrarán la Asamblea, con base en las informaciones suministradas por el Jefe Regional y el Tesorero del Consejo Regional; enviarles la comunicación correspondiente indicando fecha, hora, lugar, orden del día y anexar los informes y estados financieros respectivos; informar al Consejo Scout Nacional, para que designe el delegado correspondiente que asistirá a ella. Estas listas deben corresponder con los registros que reposen en los archivos de la Oficina Regional y Nacional.

4.7.2. Recopilar las iniciativas que se le presenten sobre los temas a tratar en la Asamblea.

4.7.3. Preparar y someter a consideración del Consejo Regional el proyecto de orden del día para la Asamblea.

4.7.4. Preparar y organizar los mecanismos para la verificación del quórum y las votaciones durante las sesiones plenarias.

4.7.5. Preparar y organizar la papelería para la inscripción y el registro de los integrantes de la Asamblea.

4.7.6. Preparar y organizar toda la infraestructura física y administrativa necesaria para un adecuado desarrollo de las reuniones.

4.7.7. Coordinar la preparación y envío de la información preparatoria de la Asamblea a los integrantes de la misma.

4.7.8. Las demás funciones necesarias para un correcto desenvolvimiento de la reunión.

ARTÍCULO 4.8 – INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ASAMBLEA: En caso que el Consejo Regional no asuma directamente o decida conformar el Comité Preparatorio de Asamblea Ordinaria, se conformará uno, integrado por: un representante del Consejo Regional, un representante del Equipo de la Jefatura Regional y el Revisor Fiscal. Se constituirá con una anticipación de treinta (30) días comunes a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 4.9 – COMITÉ PREPARATORIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: En los casos de convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, el Consejo Regional se constituirá de inmediato en Comité de Asamblea Extraordinaria y responsabilizará a las siguientes personas de la realización de la misma, el Presidente del Consejo Regional, el Jefe Scout Regional y el Revisor Fiscal. El Comité Preparatorio de la Asamblea Extraordinaria tendrá las mismas funciones delimitadas para los casos del Comité Preparatorio de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 4.10 – DELEGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES QUE NO PUEDAN ASISTIR: El Presidente del Consejo de cada uno de los Grupos Scouts inscritos en la Región debidamente representados en la Asamblea y los delegados adicionales de acuerdo al artículo 4.2.1. de este reglamento, debidamente inscritos y representados en la Asamblea que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar, otorgando poder por escrito a otra persona, quien recibirá el tratamiento de DELEGATARIO y quien tendrá los mismos derechos que su representado. En el poder escrito se indicará el nombre y documento de identidad del poderdante, la persona apoderada con su documento de identidad y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

PARÁGRAFO 1: Ninguna persona podrá llevar más de una delegación y por lo tanto tendrá derecho a un solo voto, con excepción de quienes son al mismo tiempo Delegatarios y Delegados miembros de la Asamblea, en cuyo caso tendrán derecho a dos votos, uno como Delegado y otro como Delegatario.



PARÁGRAFO 2: Están impedidos a recibir delegaciones de personas con derecho a voz y voto: los Miembros del Consejo Scout Regional, el Jefe de Grupo, el Equipo de la Jefatura Regional, el Revisor Fiscal y su suplente y el Delegado del Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 4.11 – MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: La Mesa Directiva de la Asamblea estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes serán elegidos por la Asamblea de entre los asistentes.

ARTÍCULO 4.12 – INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea Regional Scout será inaugurada e instalada oficialmente por el Presidente del Consejo Regional en ceremonia solemne.

ARTÍCULO 4.13 – ORDEN DEL DÍA: El Presidente del Consejo Regional en ejercicio, presentará a consideración de la Asamblea el orden del día para la reunión, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta con las modificaciones que la Asamblea tenga a bien introducirle. Se establecen obligatoriamente los siguientes puntos, pero la Asamblea es autónoma para definir otros adicionales:

- 1) Llamada a lista y verificación de quórum.
- 2) Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3) Instalación, protocolo y elección de la Mesa Directiva.
- 4) Designación de la comisión de escrutinios y de la comisión de aprobación del acta.
- 5) Lectura y ratificación del Acta de la Asamblea anterior.
- 6) Presentación y evaluación de los informes del Presidente del Consejo, del Jefe Scout Regional, del Coordinador del Capítulo Regional de la Corte de Honor Nacional.
- 7) Presentación y evaluación del informe del Revisor Fiscal.
- 8) Presentación y aprobación o no de los estados financieros a cargo del Tesorero.
- 9) Presentación y aprobación o no del Presupuesto de la vigencia.
- 10) Programas, actividades, eventos.
- 11) Proposiciones y varios.
- 12) Elección de mínimo tres (3) Miembros para el Consejo Regional y sus suplentes.
- 13) Elección de Delegados a la Asamblea Nacional Scout
- 14) Elección del Revisor Fiscal Principal, su Suplente y su estipendio mensual.
- 15) Posesión de dignatarios elegidos.
- 16) Clausura.

ARTÍCULO 4.14 – FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL SCOUT: La reunión de la Asamblea Regional se realizará en una o varias sesiones plenarias, efectuadas en el lugar y hora fijados previamente por el Comité Preparatorio de Asamblea. Las sesiones podrán ser públicas o privadas, según lo dispuesto por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 4.15 – QUÓRUM DELIBERATORIO: La Asamblea Regional podrá deliberar con la presencia mínimo de la mitad más uno de los Grupos Scouts inscritos a nivel Regional y Nacional.

ARTÍCULO 4.16 – INEXISTENCIA DE QUÓRUM DELIBERATORIO EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA: En caso que en la primera sesión plenaria de la Asamblea Regional no asistiere el número de Grupos Scouts que constituye el quórum deliberatorio, el Consejo Regional citará de nuevo en Segunda Convocatoria la Asamblea para una fecha no anterior a los diez (10) días comunes ni posterior a los treinta días (30) comunes siguientes a la fecha de la citación original. La



Asamblea en Segunda Convocatoria podrá deliberar entonces con los delegados asistentes de los Grupos Scout, cualquiera que fuere su número plural.

ARTÍCULO 4.17 – INEXISTENCIA DE QUÓRUM DELIBERATIVO EN LAS DEMÁS SESIONES

PLENARIAS: Cuando a la hora fijada para celebrar cualquiera de las sesiones plenarias de la Asamblea Regional, no se reuniere el quórum deliberativo o éste se desintegre, el Presidente de la Asamblea declarará un receso de una (1) hora, pasada la cual se verificará de nuevo el quórum. En el caso de que aún no se hubiere reunido el quórum, el Presidente declarará suspendida la reunión de la Asamblea y se procederá de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4.16.

PARÁGRAFO: La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los miembros. Por lo tanto, permanecerán en la reunión desde el inicio hasta que se agote el orden del día.

ARTÍCULO 4.18 – QUÓRUM DECISORIO: Siempre y cuando exista Quórum deliberatorio, todas las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría absoluta, o sea de la mitad más uno los delegados presentes en la respectiva sesión, a excepción de las relacionadas con:

4.18.1. La suspensión o disolución de la Región Scout, en cuyo caso se requiere el voto afirmativo del ochenta por ciento (80%) de los asistentes como mínimo y lo contemplado en el Capítulo 11.

4.18.2. La elección de dignatarios en cuyo caso se seguirá lo dispuesto en el Artículo 4.23.

ARTÍCULO 4.19 – COMISIONES DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA: Para el estudio de los diferentes tópicos que debe tratar la Asamblea, ésta puede constituir Comisiones de trabajo que fueren necesarias en las cuales, participarán libremente los Delegados según sus intereses particulares. Cada comisión nombrará un Presidente, un Secretario y un Relator. El Presidente tendrá a su cargo la dirección y moderación de las discusiones. El Secretario tendrá como función el levantamiento del acta de la comisión. El Relator será el encargado de presentar el trabajo de la comisión y las proposiciones pertinentes en las reuniones plenarias de la Asamblea.

ARTÍCULO 4.20 – DECISIONES DE LAS COMISIONES: Las Comisiones de trabajo de la Asamblea Regional tomarán sus decisiones por la votación afirmativa de la mayoría absoluta de los participantes en la Comisión. Todas las votaciones serán públicas y por el procedimiento de alzar la mano como voto afirmativo. Las decisiones de las Comisiones se presentarán a las sesiones plenarias como recomendaciones, proposiciones o acuerdos, para ser sometidas a la consideración de la Asamblea en pleno.

ARTÍCULO 4.21 – ACTAS DE LAS COMISIONES: El Secretario de la Comisión levantará un acta en la cual consta la hora de inicio, hora de terminación, el nombre de los participantes, los temas estudiados, las decisiones adoptadas y la forma como se desarrolló la votación en cada tópico indicando las posturas minoritarias y las abstenciones.

ARTÍCULO 4.22 – DECISIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL SCOUT: Las decisiones de la Asamblea Regional se realizarán mediante las siguientes modalidades:

4.22.1. Por Declaraciones; cuando se trate de fijar criterios de la Asamblea Regional sobre políticas generales o específicas, que debe seguir la Región, sus Ramas o sus miembros en desarrollo de sus actividades. Se someterán a votación.



4.22.2. Por Acuerdos; cuando se aprueben proyectos o determinaciones concretas sobre los temas que se trataron en las Comisiones o en las reuniones plenarias de la Asamblea. Se someterán a votación.

4.22.3. Por Recomendaciones; cuando se trate de sugerir a los diferentes estamentos de la Asociación, a sus miembros o a entidades externas, políticas o acciones concretas que sean convenientes o beneficiosas para ellos en particular o para la sociedad en general, pero sobre cuya adopción no tenga autoridad la Asamblea. No se someterán a votación.

4.22.4. Por Mociones; cuando se trate de proposiciones de orden protocolario presentadas por los asistentes a la Asamblea. No se someterán a votación.

ARTÍCULO 4.23 – VOTACIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO SCOUT, REVISOR FISCAL Y DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL: Se pueden hacer de manera secreta realizando el siguiente procedimiento:

4.23.1. La Asamblea nombrará al menos tres (3) escrutadores de entre sus integrantes, quienes serán los encargados de levantar y registrar por escrito el censo de la votación, entregar dicho censo a la mesa directiva de la Asamblea para las verificaciones necesarias, efectuar el conteo de los votos y levantar el acta de elección.

4.23.2. Cada persona con derecho a votar depositará en una urna apropiada una papeleta con los nombres o números asignados a las personas que desee elegir como miembros del Consejo Regional o delegados a la Asamblea Nacional y con el nombre o número de la persona que desee elegir como Revisor Fiscal.

4.23.3. Cada persona con derecho a votar, tendrá derecho a depositar hasta tres (3) votos para el Consejo Scout Regional y Delegados a la Asamblea Scout Nacional y un (1) voto por el Revisor Fiscal.

4.23.4. Terminada la votación, los escrutadores abrirán las urnas y realizarán el conteo de los votos.

4.23.5. Hecho el conteo, el Secretario de la Asamblea escribirá en el acta el resultado de la elección, indicando los candidatos postulados, los resultados de la votación y los nombres de los elegidos, con la dignidad y el periodo para los cuales fueron nombrados.

4.23.6. Serán elegidos como principales, los candidatos con mayor votación en orden descendente de mayor a menor hasta completar el número de cargos a proveer; una vez asignadas las principalías, los demás candidatos serán suplentes hasta agotar su número o el de las suplencias.

4.23.7. Se considerarán nulos los votos cuando se encuentren escritos más de una vez los mismos números o nombres de los mismos candidatos para la respectiva dignidad. Se considerarán votos en blanco, los restantes votos a que tenía derecho el votante y no fueron marcados, luego de escribir los números o nombres de candidatos correspondientes a las dignidades a proveer que aparezcan en la papeleta. Cuando no se introduzca la papeleta en la urna se considerará Abstención.

4.23.8. En caso de empate para elegir dignatarios, éste se dirimirá con una nueva votación, la cual se hará en forma inmediata y los votos serán contados por los escrutadores públicamente.

PARÁGRAFO 1: Como alternativa y si así la Asamblea lo decide, la elección podrá efectuarse por el procedimiento simple de votación verbal, en el cual los escrutadores anotarán en un tablero colocado a la vista de los asistentes los nombres y números asignados a los candidatos y los votos que reciba cada uno, también el votante podrá anunciar su voto en blanco o su abstención cuando así lo decida.

PARÁGRAFO 2: Para ser postulado no es necesario que el candidato esté presente en la Asamblea pero sí, que al momento de la postulación, manifieste por escrito su aceptación y las motivaciones



para postularse, anexe la hoja de vida y asuma el compromiso de formalizar su inscripción ante la Asociación dentro del mes siguiente a la elección. Adicionalmente, será requisito no tener vigente sanción de suspensión o expulsión y estar a paz y salvo con la tesorería de la Región y la Nación.

ARTÍCULO 4.24 – VOTACIONES PARA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL SCOUT: La votación para la adopción de decisiones de la Asamblea Regional diferentes a las de elección de Miembros del Consejo, delegados a la Asamblea Nacional y Revisor Fiscal, se hará durante las sesiones plenarias, de forma pública por el procedimiento de levantar la mano para indicar el voto afirmativo. En el caso de que resultare un empate entre el número de votos afirmativos y negativos, la votación se realizará de nuevo por el mismo sistema. Si en la segunda ronda de votaciones persistiera el empate, la decisión en consideración se considerará negativa.

ARTÍCULO 4.25 – ACTAS DE LA ASAMBLEA REGIONAL SCOUT Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS ANEXOS: De la Asamblea Regional se levantará un Acta, que será revisada y aprobada por el Comité de Aprobación del Acta y sometida a la ratificación por la Asamblea Regional Ordinaria siguiente. Las actas se encabezan con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; lista de asistentes con indicación del número de delegados y delegaciones que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o abstenciones; las proposiciones y constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura. Harán parte integrante del Acta de la Asamblea los siguientes documentos complementarios anexos:

4.25.1. Las Actas de las diferentes Comisiones de Trabajo.

4.25.2. Los informes del Consejo Scout Regional, del Tesorero, del Revisor Fiscal, del Jefe Scout Regional y del Coordinador del Capítulo Regional de la Corte de Honor Nacional

4.25.3. Los Estados Financieros de la Región.

4.25.4. El Proyecto de Presupuesto para la vigencia.

4.25.5. El texto de las Declaraciones, Resoluciones, Recomendaciones y Mociones presentadas a la plenaria de la Asamblea.

4.25.6. Otros documentos pertinentes a la Asamblea como registros de asistentes, documentos con poderes de las delegaciones, excusas de asistencia, correspondencia y los demás que se consideren pertinentes que soporten las decisiones y asuntos tratados.

ARTÍCULO 4.26 – ENVÍO DE ACTAS DE ASAMBLEAS REGIONALES AL CONSEJO SCOUT NACIONAL:

El Presidente y el Secretario de la Asamblea tendrán el deber de entregar al Presidente del Consejo Regional el Acta de la Asamblea con todos los documentos complementarios anexos, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de realización de la Asamblea. El Presidente y el Secretario del Consejo Regional tendrán bajo su responsabilidad el envío de la copia del Acta de la Asamblea al Consejo Nacional, requisito sin el cual el Consejo Nacional se abstendrá de reconocer el nombramiento de los dignatarios elegidos.

ARTÍCULO 4.27– NORMA SUPLETORIA PARA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN: La realización de las Asambleas Regionales se regirá por lo contenido en el presente Reglamento y en su defecto por la normatividad legal colombiana aplicable a los Ligas Deportivas Departamentales, en especial, la normas expedidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, el Manual de Asambleas para Organismos Deportivos del Deporte Asociado elaborado por COLDEPORTES y la Guía para la



Celebración de Reuniones de Asambleas en las Entidades Deportivas Sin Ánimo de Lucro que pertenecen al Sistema Nacional del Deporte elaborada por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital de Bogotá, por quedar en la ciudad de Bogotá el domicilio principal de la Asociación Scouts de Colombia.

CAPÍTULO 5 – DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: EL CONSEJO SCOUT REGIONAL

ARTÍCULO 5.1 – INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: El Consejo Regional estará integrado mínimo por cinco (5) miembros principales con derecho a voz y voto y sus suplentes, si así lo decide la asamblea; estos últimos solo tendrán derecho a voz a menos que ejerzan como principales. La integración será de la siguiente manera:

5.1.1. Cuatro (4) miembros elegidos entre y por los Representantes de los Grupos Scout para un período de dos (2) años y dos (2) elegidos para un (1) año.

5.1.2. Un (1) Rover como representante de los Miembros Juveniles mayores de edad, elegido en votación uninominal realizada por sus pares inscritos en la Región reunidos en la Asamblea Regional Rover. En caso de no presentarse Rovers o de no realizarse la Asamblea Regional Rover, corresponde al Representante Juvenil del Consejo Scout Nacional elegido para ese periodo, designar el miembro juvenil para esa Región.

5.1.3. El Jefe Scout Regional en ejercicio, quien pertenece al Consejo por derecho propio con voz pero sin voto, el cual será citado de forma permanente a sus reuniones.

PARÁGRAFO 1: En los casos de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros principales del Consejo Regional, los suplentes reemplazarán en orden de votación descendente de mayor a menor hasta agotar el listado de los elegidos a los principales. En consecuencia, el Presidente deberá llamar al suplente que mayor número de votos haya obtenido en la elección y que no presente incompatibilidades, para que se posesione de la principalía, hasta tanto se reincorpore el principal o sea reemplazado por la Asamblea Regional. Este reemplazo quedará consignado en Acta del Consejo Regional, copia de la cual será enviada al Consejo Nacional para su reconocimiento. El suplente llamado se posesionará ante el Presidente del Consejo como principal.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros principales del Consejo Scout Regional y cuando no existan suplentes o éstos se hayan agotado del listado elegido por la Asamblea Regional, los restantes integrantes del Consejo Regional que continúen ejerciendo su dignidad, deberán cooptar un reemplazo entre las personas que reúnan las calidades establecidas para ser miembros del Consejo Regional; este miembro cooptado integrará el Consejo Regional hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea Regional. Este nombramiento deberá tener la aprobación por el consenso de la totalidad de los restantes miembros principales del Consejo elegidos por la Asamblea Regional y quedará consignado en Acta del Consejo Regional, copia de la cual será enviada al Consejo Scout Nacional para su reconocimiento.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso se permitirá más de un integrante del mismo núcleo familiar como miembro principal y suplente del Consejo Regional. Como núcleo familiar se entienden parientes en primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

PARÁGRAFO 4: Los integrantes del Equipo de Jefatura Regional Scout no podrán hacer parte del Consejo Regional. Los cónyuges o compañeros permanentes o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), primero de afinidad (suegros) o primero civil (hijos adoptivos o padres adoptantes) de los integrantes del Equipo de Jefatura Regional no podrán ser elegidos como miembros del Consejo Regional.



PARÁGRAFO 5: El Revisor Fiscal asistirá con derecho a voz a las reuniones del Consejo Regional o a cualquier actividad de la Región cuando así lo decida.

PARÁGRAFO 6: Cuando un miembro principal del Consejo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo el cual terminará el período respectivo. El Consejo por unanimidad podrá considerar las situaciones particulares de ausencia y aceptar por mayoría un compromiso de cumplimiento de parte del Consejero incumplido hasta por una vez.

PARAGRAFO 7: Cuando el Consejo declare la insubsistencia de uno de sus miembros principales por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Corte de Honor Nacional.

PARÁGRAFO 8: Cuando por renunciaciones o ausencias el Consejo Regional quede integrado con menos de tres (3) miembros actuantes, el Revisor Fiscal de la Región o en su defecto el Presidente del Consejo Scout Nacional, convocará la Asamblea Regional Extraordinaria para que elija los reemplazos.

ARTÍCULO 5.2 – RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Con el objeto de garantizar la continuidad en el funcionamiento del Consejo, la Asamblea Regional procurará reelegir cada año mínimo a uno (1) de los miembros principales del Consejo, de tal manera que en condiciones normales, el Consejo Regional no se renueve totalmente de una sola vez. El Representante Rover deberá renovarse cada año.

ARTÍCULO 5.3 – REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Los miembros del Consejo Scout Regional, tanto principales como suplentes, podrán ser reelegidos por la Asamblea para nuevos períodos sucesivos, cuando ésta así lo determine.

ARTÍCULO 5.4 – CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Los miembros del Consejo Regional se elegirán entre los Representantes de los Grupos Scouts o en su defecto entre personas interesadas en la Región, teniendo en cuenta sus competencias, su importancia y representación en la vida cultural, educativa, económica y social de la comunidad a la cual pertenece la Región y su conocimiento de la Organización Mundial del Movimiento Scout, sus principios y prácticas, de forma que con sus propias vidas y realizaciones, den lustre y prestigio a la Asociación, a la Región y sean garantía de una adecuada capacidad administrativa y técnica del Consejo Regional.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo Regional asumirán el compromiso de participar en el Esquema de Formación Flor de Lis.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser elegidas las personas sometidas a interdicción judicial.

PARÁGRAFO 3: En adición a lo escrito en la normatividad interna y teniendo en cuenta, que la Asociación Scouts de Colombia pertenece al Sistema Nacional del Deporte, la Recreación, el Tiempo Libre, la Educación Física y la Educación Extraescolar y que su entidad de inspección, vigilancia y control es la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital de Bogotá, por quedar su domicilio principal en la ciudad de Bogotá; que de acuerdo con la normatividad legal Colombiana, los integrantes del Consejo Regional deberán cumplir además de las calidades para ser elegido como miembros del Consejo Scout Regional los requisitos de capacitación que se establecen de acuerdo con el Artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 “Plan Nacional de capacitación. COLDEPORTES ofrecerá cursos de administración deportiva dirigidos a los miembros de dirección y administración de los órganos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, como requisito para el desempeño de sus funciones...”. Sobre el particular conviene



resaltar que COLDEPORTES mediante las Resoluciones 1947 de 2000, 40 de 2001, 566 de 2002 y 547 de 2010, reglamentó y validó los requisitos que deben cumplir los dirigentes para el desempeño de sus funciones como miembros del órgano de administración de los Clubes, Ligas o Federaciones Deportivas. En este orden de ideas, la Asociación Scouts de Colombia, se acoge a las anteriores disposiciones a fin de que los miembros de sus órganos de administración puedan previamente acreditar al desempeño de la dignidad para la cual fue elegido, uno cualquiera de los requisitos que a continuación se exponen:

- Haber tomado como mínimo un curso, taller o seminario de administración deportiva, dictado por la Escuela Superior del Deporte, por COLDEPORTES, por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, por el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales o por el IDRD, por un término mínimo de cuarenta (40) horas. (Es obligación de las directivas regionales programar periódicamente esta capacitación)
- Título profesional, tecnológico, técnico, de especialización o diplomado, concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera.
- Tener experiencia administrativa o directiva superior a tres (3) años, en cargos de nivel técnico o profesional, en entes deportivos municipales, departamentales, IDRD o COLDEPORTES.
- Acreditar experiencia como miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Gerente de Sociedades o Empresas Unipersonales legalmente constituidas, Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Gremiales, Sociales, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal o de Propiedad Horizontal. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por las entidades públicas respectivas de inspección, vigilancia y control.
- Tener experiencia superior a tres (3) años, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en Federaciones Deportivas Nacionales, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, Ligas y Asociaciones deportivas departamentales, en Clubes deportivos, promotores o en Clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante certificación o constancia expedida por la autoridad encargada de tramitar la personería jurídica. En el caso de los Clubes deportivos o promotores que no tengan personería jurídica, la certificación deberá ser proferida por el Ente Deportivo Municipal, que expida el reconocimiento deportivo.
- Tener experiencia superior a tres (3) años en cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales, de las Federaciones deportivas nacionales, en caso que se establezcan, la cual se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.
- La vigencia de todos los anteriores requisitos se acreditará dentro de los últimos diez (10) años.
- Adicionalmente, Fotocopia ampliada del Documento de Identidad.

Esta normatividad se deberá dar a conocer por parte del Consejo Regional a los integrantes de la Asamblea antes de la elección de los miembros del Consejo Regional.

ARTÍCULO 5.5 – REUNIONES DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Las reuniones ordinarias del Consejo Regional se efectuarán como mínimo una (1) cada mes, en el sitio, fecha y hora que determine el propio Consejo o por citación de su Presidente, del Revisor Fiscal o de la mitad más uno de sus miembros. La citación por escrito se realizará mínimo con dos (2) días comunes de anticipación. En situaciones urgentes y con la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo Regional, éste se puede auto citar extraordinariamente y de inmediato sesionar válidamente con el quórum deliberativo y decisorio requeridos. El quórum mínimo deliberativo y decisorio se conforma con cinco (5) de sus miembros.



ARTÍCULO 5.6 – FACULTADES DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: La autoridad del Consejo Regional emana directamente de la Asamblea Regional y por lo tanto, es la máxima autoridad legal, administrativa y financiera de la Región y el organismo directivo de la Región mientras la Asamblea Regional no se encuentre reunida. Las facultades del Consejo Regional son:

5.6.1. Designar mediante concurso de méritos, la terna que enviará al Jefe Scout Nacional para que nombre de ella al Jefe Scout Regional.

5.6.2. Designar mediante concurso de méritos, el Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo, el cual podrá remover libremente y fijarle la remuneración en los casos que corresponda.

5.6.3. Diseñar las estrategias necesarias para el cumplimiento en la Región de los objetivos de la Asociación en el área de desarrollo institucional.

5.6.4. Gestionar ante los organismos gubernamentales territoriales, las organizaciones no gubernamentales territoriales y la empresa privada territorial, los convenios, proyectos, contratos y alianzas estratégicas para su propio funcionamiento, financiamiento y para coadyuvar al desarrollo de los Grupos Scouts.

5.6.5. Presentar informe a la Asamblea Regional, en sus reuniones ordinarias, sobre la marcha de la Región, los Estados Financieros de fin de ejercicio, al igual que el proyecto de presupuesto anual el cual debe contener la propuesta del costo de las cuotas de afiliación o inscripción anual de los miembros de los Grupos Scouts de la Región, a través del Presidente del Consejo Scout Regional.

5.6.6. Convocar a la Asamblea Regional a reuniones ordinarias o extraordinarias mediante Resolución firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.

5.6.7. Designar los funcionarios, comisiones y organismos administrativos de carácter remunerado o voluntario que juzgue necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

5.6.8 Postular las ternas, mediante concurso de méritos, para la integración del Capítulo de la Corte de Honor.

5.6.9. Interpretar el Estatuto Regional en los casos en que se presenten dudas y tomar provisionalmente las medidas que estime necesarias para llenar cualquier vacío que observe mientras decide la Asamblea Regional.

5.6.10. Reglamentar el Estatuto Regional

5.6.11. Representar al Movimiento Scout ante las comunidades donde ejerce su labor, aunar esfuerzos para la incidencia ante los entes públicos y privados, la correcta asesoría en la administración de los Grupos Scouts y los Distritos que la conforman en todos sus aspectos, la administración de los recursos y bienes Regionales, la financiación y la consecución de los recursos para sus actividades propias y la asesoría para la correcta aplicación de las Políticas y programas nacionales.

5.6.12. Llevar a cabo las actividades lícitas que fueren necesarias, de cualquier naturaleza, como, arrendar, subarrendar, comprar, vender, importar, exportar, recibir, donar, ceder, celebrar, contratar, licitar, capacitar, crear y elaborar, programar, comercializar, producir, planear, asesorar, apoyar, operar o cualesquier otra actividad similar conexas o complementaria, que permitan facilitar o desarrollar su administración ordinaria. Para adquisición y venta de bienes inmuebles y vehículos deberá tener la autorización de la Asamblea Scout Regional.

5.6.13. Acompañar al equipo regional en la implementación y aplicación del Proyecto Educativo de la Asociación Scouts de Colombia, sus Políticas y su reglamentación en cada uno de los Grupos Scouts adscritos, en desarrollo de la Misión y la Visión del Movimiento Scout.

5.6.14. Impulsar y acompañar las estrategias que procuren el crecimiento de la membresía de la Región en general y de los Grupos Scouts en particular, en coordinación con el equipo regional.



5.6.15. Establecer el monto máximo de las negociaciones que puede realizar el Presidente del Consejo sin aprobación previa del Consejo Regional.

5.6.16 Promover el Escultismo dentro de la comunidad en la que actúa la Región y sus Grupos, buscando la vinculación de la misma.

5.6.17. Fomentar y apoyar el Programa de Jóvenes en todo su desarrollo, la captación, formación y actualización de los adultos del Grupo y las acciones de crecimiento, de acuerdo con los proyectos presentados por el Jefe Regional o el director ejecutivo, con las recomendaciones del Consejo y la Jefatura Nacional.

5.6.18 Reportar al Consejo Scout Nacional las gestiones realizadas por lo menos dos veces al año, buscando el apoyo y la coordinación entre el ente Nacional y el ente Regional.

5.6.19. Informar y enviar copias de las Actas de las Asamblea ordinarias y extraordinarias y así mismo enviar copia de la acreditación de la representación legal del Consejo Scout Regional, so pena de ser intervenidos por infringir esta obligación.

5.6.20. Cuando el Consejo Scout Regional decida que el Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo además cumpla con las funciones de Jefe Scout Regional, deberá tramitarse ante el Jefe Scout Nacional la aprobación y el nombramiento de esté.

5.6.21. Las demás atribuciones que le confieran los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea Scout Nacional, el Consejo Scout Nacional y la Asamblea Scout Regional, en el entendido de que en todo caso al Consejo Scout Regional no debe interferir o decidir respecto al diseño, aplicación o ejecución de las Políticas de Programa de Jóvenes o de Recursos Adultos.

ARTÍCULO 5.7 – CARGOS DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: El Consejo Regional elegirá, de entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. También podrá designar un Intendente. Los demás integrantes principales se considerarán Vocales.

PARÁGRAFO 1: Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros principales del Consejo podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Grupo.

PARÁGRAFO 2: Los vocales ejercerán las funciones generales de miembro del Consejo y las especiales que le asigne la Asamblea, el mismo Consejo o el Presidente del mismo.

PARÁGRAFO 3: Son impedimentos aplicables para el Presidente del Consejo, el Jefe de Regional y el Tesorero entre sí: estar ligados por matrimonio o unión permanente o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes), ser socios o estar ligados por cualquier tipo de sociedad comercial.

ARTÍCULO 5.8 – FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: El Presidente del Consejo será el Representante de la Asociación a Nivel Regional y como tal ejerce la Personería Jurídica del mismo. Sus facultades son:

5.8.1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea Scout Regional y el Consejo Scout Regional y Nacional.

5.8.2. Representar la Región ante las entidades de todo tipo, ejerciendo sus funciones legales, administrativas y financieras derivadas de su calidad de Representante Legal.

5.8.3. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Regional.

5.8.4. Preparar el orden del día para las reuniones del Consejo Regional.

5.8.5. Convocar e instalar la Asamblea Regional, en representación del Consejo Regional.



5.8.6. Suscribir y legalizar a nombre de la Región, todas las transacciones comerciales, jurídicas y de cualquier otro orden con terceros, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Regional, ejecutando a nombre de la Región los siguientes actos:

- Autorizar y firmar cheques en forma conjunta con el Tesorero.
- Abrir y mantener cuentas bancarias en forma conjunta con el Tesorero.
- Pedir, aceptar y endosar letras de cambio.
- Expedir, librar pagarés, libranzas, bonos y demás documentos autorizados por el Consejo Scout Regional.
- Efectuar anticipos, transigir, dirigir y vigilar las operaciones de la Región.

5.8.7. Autorizar los gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Región de acuerdo con las cuantías que determine el Consejo Scout Regional.

5.8.8. Ejecutar cualquier operación de crédito, adquirir, vender, permutar, aprobar o enajenar artículos y bienes de la Región, arrendar a título oneroso, hipotecar, afianzar, empeñar, constituirse en mandatario agente de la Región, admitir, caucionar, constituir garantías de cualquier clase, interponer todo género de recursos, litigar y llevar a cabo todos los actos jurídicos que la Región requiera de acuerdo con sus facultades legales y estatutarias.

5.8.9. Dar posesión a los miembros principales del Consejo que no se hubieren posesionado delante de la Asamblea Regional, a los suplentes cuando deban reemplazar a los principales, a los miembros elegidos por el Consejo Regional en sus cargos, a los elegidos por el Consejo Regional para desempeñarlos.

5.8.10. Refrendar con su firma las Actas y Resoluciones del Consejo Regional.

5.8.11. Preparar el Informe Anual del Consejo Scout Regional, someterlo a aprobación del Consejo Regional y presentarlo a la Asamblea.

5.8.12. Coordinar la administración de la Región vigilando el cumplimiento de las disposiciones y mandatos de la Asamblea y del Consejo Regional.

5.8.13. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, de la Región y las que le asigne el Consejo Regional y Nacional.

PARAGRAFO: Al Presidente del Consejo Scout Regional le corresponde representar la Región judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas, entidades, instituciones y autoridades, en el entendido de que para todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá de previa autorización del Consejo Scout Regional. Para toda enajenación o gravamen de activos fijos de la Región, requerirá, además, de previa autorización de la Asamblea Regional y del visto bueno del Consejo Nacional de la Asociación Scouts de Colombia.

ARTÍCULO 5.9 – RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Cualquier exceso o descuido en que incurra el Presidente del Consejo en el ejercicio de sus facultades, se entenderá como causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable, ante los miembros de la Asociación y la Región, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La exlimitación o descuido en las facultades del Presidente del Consejo no excluye la responsabilidad de la Asociación ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.10 – FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: El Vicepresidente del Consejo tiene a su cargo reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y absolutas. Son facultades del Vicepresidente del Consejo:



5.10.1. Reemplazar al Presidente del Consejo como Representante Legal, en sus ausencias temporales y absolutas.

5.10.2. Estudiar los proyectos que considere convenientes para la Región y someterlos a la consideración del Consejo Regional, con las recomendaciones pertinentes.

5.10.3. Mantener permanente comunicación y apoyo al Presidente del Consejo.

5.10.4. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, los propios de la Región y las que le fije el Consejo Regional o su Presidente.

ARTÍCULO 5.11 – RESPONSABILIDAD DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL:

Cualquier exceso o descuido en que incurra el Vicepresidente del Consejo en el ejercicio de sus facultades, se entenderá como causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable, ante los miembros de la Asociación y de la Región, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare. La extralimitación o descuido en las facultades del Vicepresidente del Consejo no excluye la responsabilidad de la Asociación ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.12 – FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: El Secretario del Consejo tiene a su cargo la Secretaría General de la Región. Son facultades las siguientes:

5.12.1. Conservar y llevar debidamente foliados y mantener al día los siguientes libros:

- Actas y decisiones de la Asamblea Scout Regional.
- Actas y Resoluciones del Consejo Scout Regional.
- Registro de Correspondencia.

5.12.2. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de las reuniones, decisiones y resoluciones del Consejo Scout Regional.

5.12.3. Revisar permanentemente las decisiones y resoluciones del Consejo Scout Regional e informar sobre su eventual incumplimiento.

5.12.4. Estudiar y someter a consideración del Consejo Scout Regional, con las recomendaciones pertinentes, todos los proyectos que considere convenientes para el mejor desempeño de su cargo.

5.12.5. Tramitar y custodiar la correspondencia de la Región en coordinación con el Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo cuando sea nombrado

5.12.6. Firmar todas las certificaciones oficiales de la Región.

5.12.7. Actualizar y custodiar los archivos de la Región en coordinación con el Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo cuando sea nombrado.

5.12.8. Enviar al Consejo Scout Nacional y a la Jefatura Scout Nacional los informes periódicos de la gestión realizada por el Consejo y las copias de las Actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias; mantener informado al Consejo Scout Nacional sobre los cambios en la composición del Consejo Regional y remitir copia del registro de la representación legal e inscripción del Consejo Scout Regional antes los entes competentes.

5.12.9. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, los propios de la Región y las que le fije el Consejo de Regional.

ARTÍCULO 5.13 – RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: El

Secretario del Consejo que presente a sabiendas informes inexactos, tergiversados, cometa cualquier exceso o descuido en el ejercicio de sus facultades, incurrirá en causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable ante los miembros de la



Asociación y de la Región, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La extralimitación o descuido en las facultades del Secretario del Consejo no excluye la responsabilidad de la Asociación ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.14 – FACULTADES DEL TESORERO DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: El Tesorero del Consejo tiene a su cargo la Tesorería General de la Región. Son facultades las siguientes:

5.14.1. Vigilar el buen empleo y manejo de los fondos de la Región.

5.14.2. Vigilar el correcto desarrollo de las operaciones contables, el oportuno y correcto asiento de las transacciones en los libros de contabilidad.

5.14.3. Recaudar los dineros que deben ingresar como fondos de la Región.

5.14.4. Manejar la caja menor de la Región en los montos que se establezcan (cuando no se haya nombrado Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo).

5.14.5. Velar por el cumplimiento de las normas fiscales y tributarias que afecten o beneficien la Región.

5.14.6. Presentar oportuna y diligentemente los informes financieros que le solicite el Consejo Regional (cuando se haya nombrado Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo lo hará en coordinación con éste).

5.14.7. Presentar a consideración del Consejo Regional todos los actos contables para su aprobación en coordinación con el contador nombrado por la Región (cuando se haya nombrado Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo lo hará en coordinación con éste).

5.14.8. Participar en la preparación del presupuesto anual de ingresos y gastos.

5.14.9. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Regional los cheques de pagos o documentos equivalentes que se giren.

5.14.10. Firmar conjuntamente los Estados Financieros con el Presidente del Consejo y el Revisor Fiscal de la Región al final del ejercicio, en ausencia de contador nombrado por la Región.

5.14.11. Someter a consideración del Consejo Scout Regional los proyectos que considere necesarios para el mejor ejercicio de su cargo.

5.14.12. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, los propios de la Región y las que le fije el Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 5.15 – RESPONSABILIDAD DEL TESORERO DEL CONSEJO REGIONAL: El Tesorero Regional al presentar a sabiendas informes inexactos, balances con errores graves, cometer cualquier exceso o descuido en el ejercicio de sus facultades, incurrirá en causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable, ante los miembros de la Asociación y de la Región, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La extralimitación o descuido en las facultades del Tesorero Regional no excluye la responsabilidad de la Asociación ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.16 – FACULTADES DEL INTENDENTE DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: El Consejo Regional podrá designar, dentro de sus miembros a un Intendente, el cual será responsable del cuidado, uso y estado de los elementos, herramientas, materiales y útiles en general que posea la Región; tendrá a su cargo la reposición, arreglo, conservación, compra y préstamo de los elementos, herramientas, materiales y útiles en general. Deberá llevar un inventario de los mismos.



ARTÍCULO 5.17 – RESPONSABILIDAD DEL INTENDENTE DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Cualquier exceso o descuido en que incurra el Intendente del Consejo en el ejercicio de sus facultades, se entenderá como causal de incumplimiento en el desempeño del cargo y lo hará responsable, ante los miembros de la Asociación y la Región, de todos los daños de cualquier índole que ello les causare sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano. La extralimitación o descuido en las facultades del Intendente del Consejo Regional no excluye la responsabilidad de la Asociación ante terceros que hayan obrado de buena fe.

ARTÍCULO 5.18 – COMITÉS DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Cuando el número de sus integrantes lo permita, el Consejo Regional podrá constituir comités de trabajo, de carácter transitorio o permanente, para el estudio de programas o proyectos específicos con propósitos técnicos, económicos, jurídicos o sociales, para la organización de eventos o para cualquier otro fin que el mismo Consejo determine. Los Comités dependerán directamente del Consejo y no podrán integrarse bajo el mando del Jefe Scout Regional.

ARTÍCULO 5.19 – COMITÉS PERMANENTES DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Son aquellos que se constituyan por mandato de los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, los propios de la Región o por disposición del Consejo Regional y cuya duración sea indefinida.

ARTÍCULO 5.20 – COMITÉS TRANSITORIOS DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Son aquellos que se constituyen para el estudio de planes, programas, proyectos o eventos específicos y que tienen una duración definida.

ARTÍCULO 5.21 – INTEGRACIÓN DE COMITÉS DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL: Los Comités del Consejo Regional se integrarán por: un Responsable del Comité nombrado libremente de entre los miembros del Consejo Regional; un número cualquiera de miembros nombrados libremente por el Responsable del Comité o por el Consejo; puede ser miembro de un Comité del Consejo Regional cualquier persona que pueda hacer aportes que contribuyan positivamente al desarrollo de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 5.22 – FACULTADES DEL RESPONSABLE DE COMITÉ: Tiene como facultades:

- 5.22.1. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
- 5.22.2. Presentar al Consejo Regional los informes sobre el desarrollo del trabajo encomendado al Comité.
- 5.22.3. Presentar al Consejo Regional los proyectos definitivos sobre los asuntos que haya estudiado y las recomendaciones sobre los mismos.
- 5.22.4. Suscribir las actas de las reuniones del Comité y la correspondencia que su trabajo genere.
- 5.22.5. Mantener una estrecha y permanente comunicación con el Presidente del Consejo Scout Regional sobre el trabajo del Comité.
- 5.22.6. Las demás que se deriven del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 5.23 – FACULTADES DEL SECRETARIO DE COMITÉ: Son facultades las siguientes:

- 5.23.1. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité.
- 5.23.2. Ordenar el archivo de correspondencia del Comité.
- 5.23.3. Redactar los informes del Comité, para su presentación al Consejo por el Responsable.
- 5.23.4. Las demás inherentes a su cargo.



ARTÍCULO 5.24 – FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO REGIONAL O COMISIONADO ADMINISTRATIVO: Las facultades que le competen son las siguientes:

- 5.24.1. Administrar el manejo de los fondos de la Región en coordinación con el Tesorero del Consejo.
- 5.24.2. Verificar el correcto desarrollo de las operaciones contables y el oportuno y correcto asiento de las transacciones en los libros de contabilidad.
- 5.24.3. Promover el recaudo los dineros que deben ingresar como fondos de la Región.
- 5.24.4. Manejar la caja menor de la Región en los montos que se establezcan.
- 5.24.5. Verificar el cumplimiento de las normas fiscales y tributarias que afecten o beneficien la Región.
- 5.24.6. Presentar oportuna y diligentemente los informes financieros que le solicite el Consejo Regional en coordinación con el Tesorero del Consejo.
- 5.24.7. Presentar a consideración del Consejo Regional todos los actos contables para su aprobación en coordinación con el contador y Tesorero nombrados por la Región.
- 5.24.8. Participar en la preparación del presupuesto anual de ingresos y gastos en coordinación con el Tesorero y el Jefe Scout Regional.
- 5.24.9. Someter a consideración del Consejo Regional los proyectos que considere necesarios para el mejor desarrollo de la Región en coordinación con el jefe Scout Regional.
- 5.24.10. Revisar permanentemente las decisiones y resoluciones del Consejo Regional e informar sobre su eventual incumplimiento.
- 5.24.11. Revisar permanentemente la correspondencia de la Región e informar al respecto al Presidente del Consejo y sus miembros o al Jefe Regional según corresponda.
- 5.24.12. Tramitar y custodiar la correspondencia de la Región en coordinación con el Secretario del Consejo Scout Regional.
- 5.24.13. Actualizar y custodiar los archivos de la Región en coordinación con el Secretario del Consejo Scout Regional.
- 5.24.14. Será responsable del cuidado, uso y estado de los elementos, herramientas, materiales y útiles en general que posea la Región, tendrá a su cargo la reposición, arreglo, conservación, compra y préstamo de los elementos, herramientas, materiales y útiles en general, deberá llevar un inventario de los mismos, cuando no exista Intendente o en coordinación con éste.
- 5.24.15. Las demás facultades explícitas o implícitas en los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación, los propios de la Región y las que le fije el Consejo Regional.

PARAGRAFO.- Para el caso que la Region no tenga o nombre este cargo, el Consejo Scout Regional asumirá estas funciones.

**CAPÍTULO 6 – DEL ÓRGANO TÉCNICO DE CONDUCCIÓN DEL PROGRAMA DE JÓVENES Y DE ADULTOS EN EL MOVIMIENTO:
EL EQUIPO DE JEFATURA SCOUT REGIONAL**

ARTÍCULO 6.1 – EQUIPO DE JEFATURA SCOUT REGIONAL: La Jefatura de la Región es el organismo técnico de la Asociación en el Nivel Regional. Tiene a su cargo:

- 6.1.1. Dar aplicación a lo establecido en la Política Nacional de Programa de Jóvenes, para lo cual tiene a su cargo la orientación, implementación, capacitación y supervisión de la misma en las Ramas, para lograr que la ejecución, aplicación y proyección de las actividades que se desarrollan en los Distritos y en los Grupos Scouts se circunscriban a la Política establecida por la Dirección



Nacional de Programa de Jóvenes en desarrollo del cumplimiento de lo establecido en la Misión y la Visión del Movimiento Scout y de la Asociación Nacional.

6.1.2. Dar aplicación a lo establecido en la Política Nacional de Recursos Adultos, para lo cual tiene a su cargo la orientación, dirección, captación, formación y actualización de todos los Miembros Adultos que actúan en las diferentes Ramas en los Distritos y Grupos para lograr que la ejecución, aplicación y proyección de las actividades que se desarrollan en los Grupos, se circunscriban a la Política establecida por la Dirección Nacional de Recursos Adultos en desarrollo del cumplimiento de lo establecido en la Misión y la Visión del Movimiento Scout y de la Asociación Nacional.

6.1.3. Dar aplicación a las estrategias y las acciones establecidas para el crecimiento de la membresía de la organización, de acuerdo con la respectiva Política Nacional de la Asociación.

6.1.4. Dar aplicación e implementación a las disposiciones emanadas de la Jefatura Scout Nacional.

6.1.5. Dar aplicación a la reglamentación y disposiciones emanadas del Consejo Scout Nacional.

6.1.6. Dar aplicación a la reglamentación y disposiciones emanadas del Consejo Scout Regional.

6.1.7. Implementar y dar aplicación al Plan Regional aprobado por el Consejo Scout Regional con el Equipo Regional y los jefes de los Grupos Scouts adscritos a la Región.

6.1.8 Dar aplicación a la Política Nacional de Desarrollo Institucional que establezca el Consejo Scout Nacional y sus estrategias en coordinación con el Consejo Scout Regional y el director ejecutivo o comisionado administrativo.

6.1.9. Generar las estrategias a nivel Regional para dar aplicación al Plan Estratégico Nacional aprobado por la Asamblea Scout Nacional.

PARAGRAFO: Para efectos de implementar y dar aplicación a lo establecido en este artículo y facilitar la animación territorial en la Región se establece del Comité Regional de Animación Territorial el cual estará integrado por:

- El Equipo de Jefatura Scout Regional
- Los Coordinadores de Distrito.
- Los Jefes de Grupo adscritos a la Región o sus Delegados.
- El Presidente del Consejo Scout Regional el cual será invitado permanente.

De acuerdo con el número de Grupos adscritos a la Región, el Jefe Scout Regional podrá convocar en forma simultánea a los Jefes de Grupo de su Región y a los coordinadores de Distrito de la misma.

ARTÍCULO 6.2 – COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE JEFATURA SCOUT REGIONAL: La Jefatura Regional está compuesta en lo posible de la siguiente forma:

- El Jefe Scout Regional.
- Comisionado Regional de Programa de Jóvenes.
- Comisionados Regionales de Ramas (Lobatos, Scouts, Caminantes, Rovers).
- Comisionados Especializados.
- Comisionado Regional del Recurso Adulto.
- Comisionado de crecimiento.
- Comisionado de comunicaciones.

ARTÍCULO 6.3 – JEFE SCOUT REGIONAL: El Jefe Scout Regional es la máxima autoridad técnica de la Región y responsable de la conducción, aplicación y ejecución del Programa de Jóvenes; de la captación, formación y actualización de los dirigentes adultos; de las acciones para el crecimiento de la membresía y de los Grupos Scouts de la Región. En coordinación con el Director Ejecutivo Regional o Comisionado administrativo, el Presidente del Consejo Scout Regional, el tesorero y el



resto de los miembros del Consejo, colaborara en la administración y ejecución de los recursos en desarrollo de acciones asociadas al Programa de Jóvenes, Recursos Adultos, crecimiento y consecución de recursos para el desarrollo y funcionamiento de la Región. Es el vínculo de unión y comunicación con los demás niveles de la organización. Su período es de dos (2) años, pero el Jefe Scout Nacional podrá reemplazarlo antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado o ratificarlo una vez cumplido el mismo.

ARTÍCULO 6.4 –PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL JEFE SCOUT REGIONAL: Para el nombramiento del Jefe Scout Regional se seguirá el siguiente procedimiento:

6.4.1. El Consejo Regional y los Coordinadores de Distrito o los Jefes de Grupo adscritos a la Región, podrán optar por dos procedimientos para su selección y postulación ante la Jefatura Scout Nacional:

- El Consejo Scout Regional con la aprobación de la mitad más uno de los Coordinadores de Distrito o los Jefes de Grupo de la Región (cuando no existan Distritos conformados en la Región), podrán optar por enviar una terna de candidatos al Jefe Scout Nacional, previa la suscripción de un Acta donde conste tal decisión.
- El Consejo Scout Regional podrá, de no contar con el apoyo de la mitad más uno de los Coordinadores de Distrito o de los Jefes de Grupo (cuando no existan Distritos conformados en la Región), convocar a concurso para la selección de los tres candidatos a la Jefatura Scout Regional.

En cualquier caso, los tres (3) candidatos deberán acreditar las calidades y requisitos para ejercer el cargo de Jefe Scout Regional y para su nombramiento, el Jefe Scout Nacional tomará en consideración los resultados del concurso, su trayectoria en la Región Scout, en la Asociación, su hoja de vida Scout y personal

PARÁGRAFO: El Jefe Scout Nacional podrá convocar a concurso la Jefatura Scout Regional y de los resultados de esta nombrará al Jefe Scout Regional. En los casos donde se presente renuncia del Jefe Scout Regional y no se haya realizado ningún proceso para el envío de la terna al Jefe Scout Nacional este podrá optar por realizar un nombramiento de un Jefe Scout Regional encargado o tomar bajo su dirección la Región en tanto se realiza el proceso de selección y nombramiento del Jefe Scout Regional.

ARTÍCULO 6.5 –CALIDADES DEL JEFE SCOUT REGIONAL: El Jefe Scout Regional se designará teniendo en cuenta sus calidades morales y éticas, sus competencias, su conocimiento del Movimiento Scout Mundial, del Escultismo Colombiano y su organización, sus Principios y prácticas, su trabajo como Dirigente Scout, de tal forma que con su propia vida y realizaciones, le dé lustre y prestigio a la Región, a su comunidad y a la Asociación en particular y al Movimiento Scout en general, que con sus conocimientos y competencias sea garantía de una adecuada dirección del Programa de Jóvenes en la Región y de una correcta captación, formación y actualización de sus dirigentes adultos; de una adecuada gestión de crecimiento de la membresía y Grupos Scouts de la Región; que sus conocimientos y competencias permitan un manejo administrativo con el Consejo Scout Regional acorde con las necesidades y expectativas de la Región. El Jefe Scout Regional debe ser un verdadero modelo humano que los muchachos y dirigentes puedan imitar. Además, el Jefe Scout Regional debe llenar los siguientes requisitos:

6.5.1. Ser Insignia de Madera en la especialidad de Jefes de Grupo o en su defecto, ser Insignia de Madera en otra Rama o cumplir con los requisitos establecidos en la Política Nacional de Recursos Adultos de la Asociación cuando estos sean de mayor exigencia.

6.5.2. Haber cumplido 25 años de edad.

6.5.3 Poseer un nivel de capacitación profesional o técnico.



6.5.4 Poseer una experiencia mínima de cinco (5) años en algún cargo de Dirección en el Movimiento Scout, en los Niveles de Grupo, Región o Nación.

ARTÍCULO 6.6 – FACULTADES DEL JEFE SCOUT REGIONAL: Para el correcto desarrollo de su labor debe:

- 6.6.1. Coordinar, dirigir y supervisar la elaboración del Plan de Regional.
- 6.6.2. Coordinar, dirigir y supervisar la planeación del programa anual de la Región.
- 6.6.3. Supervisar la planeación de los programas y cronogramas establecidos en el Plan Regional.
- 6.6.4. Coordinar y supervisar la captación, formación y actualización del Recurso Adulto de la Región.
- 6.6.5. Supervisar el funcionamiento, organización, dirección y evaluación/control del Proyecto Educativo y del Programa de Jóvenes en los Grupos de la Región.
- 6.6.6. Coordinar, dirigir, supervisar la planeación y realización de los eventos Scouts de la Región.
- 6.6.7. Motivar y supervisar el correcto uso de los uniformes, insignias y distintivos de la Asociación en su Región.
- 6.6.8. Estudiar y someter a consideración del Consejo Scout Regional para su aprobación, las publicaciones Regionales y coadyuvar con su correcta edición.
- 6.6.9. Estudiar y someter a consideración del Consejo Scout Regional los proyectos que juzgue necesarios y convenientes, para el desarrollo de los programas y planes de la Región en coordinación con el Director Ejecutivo Regional o Comisionado administrativo.
- 6.6.10. Estudiar y someter a consideración del Consejo Scout Regional el proyecto de presupuesto de gastos del equipo de jefatura y en desarrollo del programa anual de la Región en coordinación con el Director Ejecutivo Regional o Comisionado administrativo.
- 6.6.11. Estudiar y recomendar al Consejo Scout Regional la creación, suspensión o modificación de los Grupos Scouts de la Región.
- 6.6.12. Hacer cumplir las decisiones del Consejo Scout Regional.
- 6.6.13. Proponer ante la Jefatura Scout Nacional el Equipo de Jefatura Scout Regional.
- 6.6.14. Preparar el informe anual del equipo de jefatura y presentarlo a consideración de la Asamblea Regional y del Jefe Scout Nacional.
- 6.6.15. Mantener una permanente y estrecha comunicación con los Coordinadores de Distritos Scouts, los Jefes de Grupo y los Presidentes de los Consejos de Grupos adscritos a su Región.
- 6.6.16. Promover la participación de los Distritos y Grupos Scouts en las instancias y actividades de los demás estamentos Scouts y niveles de la organización.
- 6.6.17. Participar de manera cumplida y permanente de las reuniones del Consejo Scout Regional.
- 6.6.18. Velar porque el mantenimiento de los bienes y recursos de la Región sea adecuado, prestando colaboración al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y demás miembros del Consejo Scout Regional.
- 6.6.19. Solicitar el nombramiento de los Comisionados Regionales al Jefe Scout Nacional previo visto bueno de las Direcciones Nacionales y Comisionados Nacionales correspondientes..
- 6.6.20. Nombrar a los Jefes de Distrito de la terna propuesta por los Jefes de Grupo que conforman el respectivo distrito
- 6.6.21. Crear los equipos de trabajo que considere necesarios, para desarrollar las funciones que le encomiende el Consejo Scout Regional, nombrar sus integrantes y asignarles las funciones.
- 6.6.22. Expedir los Certificados de cargo del equipo de Jefatura Regional.
- 6.6.23. Estudiar las recomendaciones para el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones a miembros o estamentos de la Región y presentarlas a consideración del Coordinador del Capítulo



Regional de la Corte de Honor Nacional, si lo hubiere, o presentarlas al estamento u organismo que corresponda.

6.6.24. Autorizar los gastos necesarios para la realización de proyectos, programas y eventos Scouts de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobados por el Consejo Scout Regional y coordinar con el Director Ejecutivo o Comisionado Administrativo o la Tesorería los giros correspondientes.

6.6.25. Expedir y exigir los certificados de Paz y Salvo de los miembros o dirigentes del Equipo Regional para su traspaso hacia y desde otra Región.

6.6.27. Coordinar, dirigir y supervisar la planeación y realización de las acciones para el crecimiento de Grupos Scout y de membresía en los Grupos a su cargo.

6.6.28. Coordinar con el Consejo Scout Regional y el Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo, las acciones previstas y aprobadas para el desarrollo institucional Regional y Nacional.

6.6.29. Nombrar los Jefes de Grupo de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento aprobado y vigente de los Grupos Scouts.

6.6.30. Las demás facultades explícitas o implícitas en la normatividad de la Asociación y las que le asigne el Consejo Scout Regional o el Jefe Scout Nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 6.7 – COMISIONADOS REGIONALES: Tienen a su cargo la organización, coordinación, dirección, supervisión del funcionamiento y el crecimiento de las Ramas, Recursos adultos, o programas a su cargo. Los comisionados son de libre nombramiento y remoción. El Jefe Scout Regional solicitará y enviará la hoja de vida al Jefe Scout Nacional quien los nombrará previo concepto favorable de los Directores Nacionales o Comisionados Nacionales correspondientes. El Jefe Scout Regional podrá en cualquier momento solicitar la remoción de sus Comisionados y solicitar al Jefe Scout Nacional su reemplazo. .

ARTÍCULO 6.8 – CALIDADES DE LOS COMISIONADOS REGIONALES: Los Comisionados Regionales se designarán teniendo en cuenta las calidades de su vida personal, sus competencias, su importancia, su representación en el Escultismo y la comunidad, el nivel de su formación como Dirigente Scout, de tal forma que con su propia vida y realizaciones le dé lustre a la Asociación, a la Región en particular y al Movimiento Scout en general; que con sus conocimientos sea garantía de una adecuada dirección de la Comisión asignada para una correcta orientación, coordinación y formación según corresponda, de los dirigentes de la Región de acuerdo con las Políticas Nacionales establecidas por el Consejo Scout Nacional, de las orientaciones dadas por el Jefe Scout Nacional y el Equipo Nacional. Adicionalmente los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

6.8.1. Ser Ayudantes de Director en Formación o Programa o en su defecto, acreditar ser Insignia de Madera y comprometerse por escrito a participar en los respectivos procesos de formación y actualización en los siguientes doce (12) meses de su nombramiento, de acuerdo con la Política Nacional de Recursos Adultos en cuyo caso se nombraran como encargados.

6.8.2. Haber cumplido 23 años de edad.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que la Región no disponga de personal con las calidades necesarias para desempeñar el cargo, las funciones del Comisionado podrán ser desempeñadas temporalmente por otro Comisionado en ejercicio.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos donde los dirigentes cumplan con las competencias y calidades enunciadas sin cumplir con el requisito de formación, el Jefe Scout Regional podrá proponer



nombrar el Comisionado hasta por un (1) año con el carácter de encargado y asumirá las labores de seguimiento y acompañamiento necesarias durante este periodo.

ARTÍCULO 6.9 – FACULTADES DE LOS COMISIONADOS REGIONALES: Son facultades las siguientes:

- 6.6.1. Elaborar, orientar y supervisar el Plan de Regional en lo referido a su competencia.
- 6.6.2. Elaborar, orientar y supervisar la planeación del programa anual de la Región en lo que a su competencia se refiere.
- 6.6.3. Dirigir y orientar la planeación de los programas y cronogramas establecidos en el Plan Regional en lo que a su competencia se refiere.
- 6.6.4. Dirigir, orientar y supervisar la captación, formación y actualización del Recurso Adulto de la Región en el caso del comisionado Regional de Recurso Adulto.
- 6.6.5. Evaluar y recomendar acciones relacionadas con la captación, formación y actualización del Recurso Adulto de la Región en lo que a su competencia corresponda.
- 6.6.6. Acompañar y orientar el funcionamiento, organización, dirección y evaluación/control del Proyecto Educativo y el Programa de Jóvenes en los Grupos de la Región, en lo que a su competencia corresponda.
- 6.6.7. Coordinar, orientar, dirigir la planeación y realización de los eventos Scouts de la Región en lo que a su competencia corresponda.
- 6.6.8. Motivar y supervisar el correcto uso de los uniformes, insignias y distintivos de la Asociación en su Región.
- 6.6.9. Estudiar y someter a consideración del Jefe Scout Regional para su aprobación, las publicaciones Regionales y coadyuvar con su correcta edición.
- 6.6.10. Estudiar y someter a consideración del Comisionado Regional de Programa de Jóvenes o Jefe Scout Regional los proyectos que juzgue necesarios y convenientes para el desarrollo de los programas y planes de la Región.
- 6.6.11. Estudiar y someter a consideración del Comisionado Regional de Programa de Jóvenes o del Jefe Scout Regional el proyecto de presupuesto de gastos de la Comisión en desarrollo del Programa Anual de Región.
- 6.6.12. Hacer cumplir las decisiones del Comisionado Regional de Programa de Jóvenes, del Jefe Scout Regional y del Consejo Scout Regional.
- 6.6.13. Preparar el Informe anual de la Comisión y presentarlo a consideración del Comisionado Regional de Programa de Jóvenes o del Jefe Scout Regional.
- 6.6.14. Mantener una permanente y estrecha comunicación con los Jefes de Ramas de los Grupos Scouts adscritos a su Región.
- 6.6.15. Promover la participación de los Distritos, Grupos Scouts y Ramas en las instancias y actividades de los demás estamentos Scouts y niveles de la organización.
- 6.6.16. Participar de manera cumplida y permanente de las reuniones del Equipo Regional y de las reuniones de Comisión establecidas.
- 6.6.17. Crear los equipos de trabajo que considere necesarios para desarrollar las funciones que le encomiende el Comisionado Regional de Programa de Jóvenes o el Jefe Scout Regional y asignarles las funciones.
- 6.6.18. Realizar las recomendaciones para el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones a miembros de la Región y presentarlas a consideración del Coordinador del Capítulo Regional de la Corte de Honor Nacional o al estamento Nacional, si no está vigente el Capítulo en la Región.
- 6.6.19. Conceptuar sobre los certificados de Paz y Salvo de los miembros o dirigentes que se les solicite.
- 6.6.20. Citar y asistir de forma permanente a las reuniones del equipo Scout Regional.



6.6.21. Acompañar e impulsar la planeación y realización de las acciones para el crecimiento de Grupos Scout y Distritos.

6.6.22 Presentar en forma oportuna los informes que le requiera su Jefe inmediato.

6.6.23. Las demás facultades explícitas o implícitas en la normatividad de la Asociación y las que le asigne el Comisionado Regional de Programa de Jóvenes o el Jefe Scout Regional, según corresponda.

CAPÍTULO 7 – DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS DE LA REGION SCOUT

ARTÍCULO 7.1 – ASESORÍA ESPIRITUAL Y RELIGIOSA: La orientación espiritual y religiosa de los miembros de la Región, estará confiada de una manera especial a los Asesores Espirituales y Religiosos. Las Regiones procurarán el nombramiento de varios Asesores Espirituales y Religiosos si la composición religiosa de sus miembros así lo justifica.

PARÁGRAFO: En casos excepcionales, el Asesor Espiritual y Religioso podrá desempeñar, simultáneamente, el cargo de Jefe o instructor técnico.

ARTÍCULO 7.2 – CALIDADES DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS: Los Asesores Espirituales y Religiosos de la Asociación Scouts de Colombia en el Nivel Regional, podrán ser personas laicas o consagradas, que tengan en su credo o confesión religiosa la profundidad de conocimientos, la vivencia y el compromiso suficientes para el adecuado cumplimiento de los propósitos de la Asesoría Espiritual y Religiosa; que tengan un interés positivo por el Escultismo y un conocimiento claro sobre sus Principios, propósitos y métodos.

PARÁGRAFO: De ser personas consagradas, deben contar la autorización de su superior y ser parte de iglesias o credos aprobados de conformidad a la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 7.3 – NOMBRAMIENTOS DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS: Los Asesores Espirituales y Religiosos del Nivel Regional, podrán ser nombrados por la respectiva autoridad religiosa que tengan competencia para ello, preferiblemente de entre los candidatos sugeridos por los Asesores Espirituales y Religiosos ya nombrados, por el Consejo Scout Regional o por la Jefatura Regional.

PARÁGRAFO: En caso de no poderse realizar el nombramiento por parte de autoridad religiosa, serán designados por el Jefe de Regional con la aquiescencia del Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 7.4 – FACULTADES DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS: La facultad principal será la de orientar la formación espiritual y religiosa de los miembros de la Región cualquiera que sea su fe, en coordinación con el Jefe Scout Regional. La desarrollará principalmente mediante las siguientes actividades:

7.4.1. Trabajo directo con los Lobatos, Scouts, Caminantes, Rovers, Dirigentes, Consejeros y quienes hagan las veces de Representantes Legales de niños, niñas y jóvenes de la Región previa coordinación con los Jefes de Grupo.

7.4.2. Participación en la dirección de los procesos de formación espiritual y religiosa.

7.4.3. Celebración de los servicios religiosos en los eventos Scouts.

7.4.4. Elaboración de programas de formación espiritual y religiosa para la Región.

7.4.5. Preparación y revisión de publicaciones de orientación espiritual y religiosa para los miembros de la Región.

7.4.6. En general, con la orientación en los aspectos espirituales y religiosos en todas las actividades de la Región.



7.4.7. Asistencia a las reuniones y actividades de asesoría espiritual y religiosa.

ARTÍCULO 7.5 – DEBERES DE LOS ASESORES ESPIRITUALES Y RELIGIOSOS DE LOS SCOUTS: Velar porque cada uno de los miembros de la Región Scout, cumpla con sus deberes espirituales y religiosos de acuerdo con su creencia.

ARTÍCULO 7.6 – CELEBRACIONES O SERVICIOS PROPIOS DE LOS SCOUTS: Las llamadas Celebraciones o Servicios Propios de Scouts, en palabras del Fundador del Movimiento Scout Robert Baden-Powell, son las reuniones que se celebran con el fin de promover entre los miembros del Grupo, una mejor toma de conciencia de la Ley y la Promesa Scout, las cuales deben añadirse a las prácticas comunes del culto más no sustituirle y tampoco, constituyen en ningún caso, un servicio religioso, un ritual o una procesión, sino más bien, una alegre marcha para dar gracias por las alegrías de la vida y para expresar el deseo de buscar una inspiración y una fuerza para amar más y para ayudar más a los demás.

ARTÍCULO 7.7 – LIBERTAD DE CREDOS, RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD ESPIRITUAL Y RELIGIOSA, APERTURA Y DIÁLOGO INTERCONFESIONAL, PLURALISMO, CONVIVENCIA PACÍFICA, EDUCACIÓN Y CULTURA DE PAZ: En la Región donde haya miembros que practiquen diferentes cultos religiosos, los Dirigentes y los Asesores Espirituales y Religiosos deben actuar con discreción y sin prejuicios, de tal manera que los miembros de la Región puedan pensar y obrar libremente de acuerdo con el dictado de sus conciencias y el credo que profesan, para que las diferencias religiosas no puedan alterar la Hermandad Scout, uno de los propósitos fundamentales del Movimiento. De igual manera, se promoverá permanentemente el reconocimiento de la diversidad espiritual y religiosa, la apertura y el diálogo inter confesional, el pluralismo y la convivencia pacífica, como presupuestos de la educación y la cultura de paz. En el mismo sentido, cuando existan encuentros inter confesionales se evitarán actividades, manifestaciones y expresiones proselitistas de alguna confesión específica.

ARTÍCULO 7.8 – COMITÉ REGIONAL DE ASESORÍA ESPIRITUAL Y RELIGIOSA: Los Asesores Espirituales y Religiosos del Nivel Regional, de los distintos credos conformarán un Comité Regional de Asesoría Espiritual y Religiosa. Este Comité tendrá abierta la participación de todas las confesiones religiosas que deseen o que tengan algún número plural de adeptos inscritos en la Región; tendrá a su cargo la preparación y revisión de los programas de formación espiritual y religiosa, de las publicaciones de orientación espiritual y religiosa con el objeto de que todos los miembros de la Región, sin distingos de creencia, puedan tener una adecuada asesoría espiritual y religiosa.

CAPÍTULO 8 – CAPÍTULO REGIONAL DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL

De acuerdo con lo establecido por la Corte de Honor Nacional en la Resolución No R-01-12 del 23 de mayo de 2012 a continuación se relaciona el reglamento de creación y funcionamiento dados para los Capítulos Regionales de la Corte de Honor Nacional.

ARTÍCULO 8.1 –CREACIÓN DE LOS CAPÍTULOS: Cuando la Corte de Honor Nacional considere conveniente la creación de un Capítulo en una Región determinada, así se lo comunicará al Consejo Scout Regional de la misma. Dicho Capítulo deberá funcionar con tres (3) integrantes, para lo cual el Consejo Regional deberá enviar a la Corte de Honor preferiblemente tres (3) ternas



integradas por dirigentes que cumplan al menos con los siguientes requisitos: 1) Tener una edad no inferior a 30 años cumplidos; 2) Tener un grado de educación superior otorgado por institución universitaria o tecnológica; 3) Tener un conocimiento profundo del escultismo y experiencia al menos de un año en el ejercicio de cargos dentro del movimiento Scout; 4) Demostrar con suficiencia a juicio de la Corte de Honor, tener un criterio de respeto y cumplimiento de los Principios y Ley Scout y haberlos observado en su vida, sin haber sido sancionado por la A.S.C. o por la justicia ordinaria. Dichas ternas deberán ser enviadas acompañadas de las correspondientes hojas de vida completas (currículo) de cada uno de los candidatos (vida Scout como personal).

Una vez recibidas dichas ternas por la Corte de Honor Nacional, ésta estudiará con cuidado sus hojas de vida y decidirá en un término no superior a dos (2) meses. Si considera que algunos de los candidatos no reúnen los requisitos necesarios, podrá solicitar al Consejo Scout Regional el reemplazar a quienes no cumplen las condiciones necesarias, en cuyo caso el término para decidir se iniciará de nuevo.

ARTÍCULO 8.2 – DE LA APROBACIÓN DEL CAPÍTULO REGIONAL. Una vez aprobada por la Corte de Honor Nacional la integración definitiva del Capítulo Regional, se elaborará la correspondiente Resolución de aprobación y la Corte de Honor Nacional dispondrá lo necesario para viajar a la respectiva Región, por al menos uno de sus miembros, para recibir la Promesa a sus integrantes y darles la debida posesión.

El Capítulo así integrado, tendrá una duración de un (1) año contado a partir del mes de Abril siguiente al de la posesión de sus integrantes y desempeñará las funciones que específicamente se señalen en la correspondiente Resolución. No se podrán conferir facultades diferentes a las de recibir pruebas en las investigaciones determinadas por la Corte de Honor Nacional y manejar los reconocimientos que ya hubieren sido aprobados mediante Reglamento y consiguiente Resolución por la misma Corte de Honor Nacional, condecoraciones cuyo listado, deberá ser remitido a la Corte de Honor Nacional al menos quince (15) días antes de su entrega a quienes se les haya concedido, junto con el proyecto de Resolución por medio del cual se conceden.

ARTÍCULO 8.3 – DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPÍTULO REGIONAL. Una vez el Capítulo Regional haya sido debidamente posesionado, sus integrantes deberán reunirse en el curso de la semana siguiente y allí decidirán entre ellos y mediante votación pública, el nombre de quienes ocuparán los cargos de Coordinador y Secretario. El acta correspondiente deberá ser enviada a más tardar ocho (8) días después a la Corte de Honor Nacional para su registro junto con el informe indicado en el Artículo Cuarto del Reglamento de la Corte de Honor Nacional.

ARTÍCULO 8.4 – FUNCIONAMIENTO. El Capítulo Regional una vez conformado, iniciará sus funciones, enviando un informe a la Corte de Honor Nacional sobre las condecoraciones Regionales existentes y aprobadas ya por la Corte de Honor Nacional o de las que existiendo anteriormente, no tuvieron aún el Reglamento aprobado y registrado ante la misma. En este caso, el Capítulo deberá iniciar la elaboración del mismo, obrando mediante consultas a la Corte de Honor Nacional, para su posterior envío a la misma, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 8.5 – REUNIONES: El Capítulo Regional se reunirá al menos una vez al mes, donde funcione la Oficina Regional o en el sitio que se escoja por sus integrantes. De sus reuniones se levantarán actas detalladas, copia de las cuales se enviarán a la Corte de Honor Nacional cada mes para su información y apoyo al Capítulo.



ARTÍCULO 8.6 – EL SECRETARIO. Debe cumplir con la tarea de elaborar cumplidamente las actas, administrar debidamente el archivo del Capítulo Regional y enviar las copias de los documentos a la Corte de Honor Nacional. Igualmente, será el encargado de las comunicaciones y de dejar constancia en las actas de los reconocimientos y demás estímulos entregados, así como de la custodia y cuidado de los reconocimientos que maneje el Capítulo Regional directamente.

ARTÍCULO 8.7 – EL COORDINADOR. El Coordinador al acercarse la fecha del aniversario del escultismo, ya sea en la Región o en el país, deberá presentar al Capítulo Regional un listado de los dirigentes y jóvenes scouts pertenecientes a la Región, que por sus acciones merezcan ser reconocidos por el cumplimiento de la Promesa y Ley Scout. Esta labor la adelantará en coordinación con el Jefe Scout Regional, a quien le solicitará la información necesaria, acompañada de la información que recoja de los Grupos.

Será el encargado de dirigir el Capítulo Regional y responder ante la Corte de Honor Nacional por el cumplimiento de todos los deberes de sus miembros. Será el Representante del mismo ante todos los miembros de la Asociación Scout de la Región y ante terceros, para ello, deberá mantener permanente comunicación con el Consejo Scout Regional y especialmente con la Corte de Honor Nacional. De estas comunicaciones dependerá en gran parte el buen funcionamiento del Capítulo. Estará encargado de mantener el cuidado de los reconocimientos existentes, velar por su conservación, respeto y preparar los nombres de quienes se distingan en sus labores Scouts haciéndose merecedoras de estímulo.

ARTÍCULO 8.8. - RECONOCIMIENTOS E INVESTIGACIONES EXISTENTES. Si en la Región no existieren reconocimientos creados anteriormente, el Capítulo se dedicará a la creación de las que considere convenientes, utilizando para ello el mismo procedimiento previsto en el caso inmediatamente anterior.

En el evento de que dicho Capítulo hubiere recibido de la Corte de Honor Nacional con anterioridad, alguna comisión para la recepción de pruebas dentro de una Investigación adelantada por la Corte de Honor Nacional y tal recepción no estuviere terminada, se deberá proceder inmediatamente a terminar tal trabajo e informar en un término no superior a cinco (5) días a la Corte de Honor Nacional sobre este asunto. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear sanciones para sus integrantes impuestas por la Corte de Honor Nacional.

ARTÍCULO 8.9.- LAS INVESTIGACIONES. Cuando la Corte de Honor Nacional decida encomendar al Capítulo Regional alguna recepción de pruebas o adelantar alguna investigación en relación con procesos que a su vez se adelantan ante la Corte de Honor Nacional, enviará al Capítulo Regional un despacho comisorio en el cual se indique en forma clara y con precisión las diligencias que deben ser realizadas por el Capítulo Regional, precisando el nombre de las personas a quienes se debe interrogar, los puntos objeto del interrogatorio y los fines que se buscan con tal prueba. Si se trata de recoger documentos o pruebas de otra índole deberá indicarse con exactitud.

El Capítulo Regional obrará en concordancia con tales instrucciones y sin extralimitación alguna, buscando siempre cumplir el fin de la diligencia.

ARTÍCULO 8.10.- RENOVACIÓN ANUAL DEL CAPÍTULO REGIONAL. Cada año en el primer mes del año Scout, la Corte de Honor deberá estudiar el funcionamiento de cada uno de los Capítulos Regionales de la Corte de Honor Nacional en el año inmediatamente anterior, para lo cual dichos Capítulos Regionales serán repartidos entre los miembros de la Corte de Honor Nacional, quienes



deberán presentar en el curso de los siguientes veinte (20) días hábiles, un concepto sobre el funcionamiento de ellos, el rendimiento y trabajo de sus integrantes y de ser necesario, el nombramiento de personas diferentes. El Presidente de la Corte de Honor Nacional velará por el cumplimiento de esta misión y responderá por los errores o fallas que se presenten. Esta evaluación se deberá enviar al Consejo Scout Regional de cada una de las Regiones respectivas, en los primeros días del mes de mayo de cada año. Teniendo en cuenta tal evaluación y los criterios del Consejo Scout Regional respectivo, se enviarán a la Corte de Honor Nacional nuevas ternas para la renovación anual del Capítulo Regional correspondiente. Si no se encuentran observaciones negativas, La Corte de Honor Nacional podrá proceder a reelegir a los miembros de los Capítulos Regionales analizados o a nombrar nuevos integrantes de las ternas enviadas.

ARTÍCULO 8.11.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. La Corte de Honor Nacional dada su competencia podrá en cualquier momento ajustar su reglamento a través del Consejo Scout Nacional, quien expedirá la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO 9 – DEL ÓRGANO DE CONTROL: REVISOR FISCAL DE LA REGIÓN SCOUT

ARTÍCULO 9.1 – NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL DE LA REGION: El Revisor Fiscal es el representante de los asociados ante el Consejo Scout Regional y simboliza el órgano de control en el Nivel Regional. El Revisor Fiscal de la Región es nombrado por la Asamblea Scout Regional, de entre los candidatos al cargo que se presenten a consideración de la Asamblea. Su período es de un (1) año, pero el Consejo Scout Regional o la Asamblea es libre de reemplazarlo antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO 9.2 –REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA REGIÓN SCOUT: El Revisor Fiscal de la Región tiene un suplente cuya función única es la de reemplazar al principal cuando se encuentre en incapacidad de ejercer su cargo directamente por enfermedad, por estar fuera del país, en caso de muerte o por cualquier otra razón. Su nombramiento se efectúa por votación entre los candidatos al cargo que se presenten a consideración de la Asamblea Scout Regional, habiendo sido el segundo en votación después de quien salió elegido como Revisor Fiscal Principal. Su período es de un (1) año, pero la Asamblea es libre de reemplazarlo antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado. En los casos en los cuales el Revisor Fiscal Suplente deba asumir la principalía, el Consejo Scout Regional se lo comunicará por escrito. El Revisor Fiscal Suplente se posesionará del cargo ante el Consejo Scout Regional y tendrá todas las funciones y atribuciones propias del cargo hasta el reintegro del Revisor Fiscal Titular o hasta que la Asamblea designe el nuevo Revisor Fiscal Regional según sea el caso. El Consejo Scout Regional comunicará al Consejo Scout Nacional el cambio del Revisor Fiscal Regional para su reconocimiento.

PARÁGRAFO 1: Cuando el Revisor Fiscal renuncie o deje de cumplir sus funciones, el Consejo citará al Suplente para que ejerza el cargo.

PARÁGRAFO 2: En el caso de falta absoluta del Revisor Fiscal y su Suplente, el Consejo convocará la Asamblea Scout Regional para que elija los reemplazos para el resto del período.

PARAGRAFO 3: El Revisor Fiscal asistirá por derecho propio a todas las reuniones del Consejo Scout Regional, debiendo ser convocado con la debida antelación por la Secretaría del Consejo Scout Regional.



ARTÍCULO 9.3 – CALIDADES DEL REVISOR FISCAL DE LA REGIÓN SCOUT: El Revisor Fiscal de la Región, deberá presentar fotocopia de la Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios Profesionales expedido por la Junta Central de Contadores para el desempeño de sus funciones. No puede ser miembro de la Asociación en general ni de la Región en particular, debe ser un profesional externo según la Ley.

ARTÍCULO 9.4 – IMPEDIMENTOS PARA SER NOMBRADO COMO REVISOR FISCAL DE LA REGIÓN SCOUT: Son impedimentos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal Regional:

9.4.1. Estar ligado por matrimonio, unión permanente o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y primos), segundo de afinidad (suegros y cuñados) o primero civil (hijos adoptivos y padres adoptantes), con cualquier miembro del Consejo Scout Regional.

9.4.2. Ser socio o estar ligado por cualquier tipo de sociedad comercial, con el Presidente del Consejo Scout Regional, con el Jefe Scout Regional y el Tesorero Regional.

ARTÍCULO 9.5 – FACULTADES DEL REVISOR FISCAL DE LA REGIÓN SCOUT: Son facultades del Revisor Fiscal Regional:

9.5.1. Cerciorarse que las operaciones y actividades que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación Scouts de Colombia en el Nivel Regional, se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas, a las decisiones de la Asamblea Scout Regional y del Consejo Scout Regional.

9.5.2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea Scout Regional, al Consejo Scout Regional, al Presidente del Consejo, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y en el ejercicio de su administración en la Asociación Scouts de Colombia en el Nivel Regional.

9.5.3. Colaborar con las entidades Gubernamentales, ejercer la inspección y vigilancia de la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

9.5.4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Región, las Actas de la Asamblea Scout Regional, del Consejo Scout Regional y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Región y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

9.5.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Región y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan en custodia a cualquier título.

9.5.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

9.5.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, realizar un dictamen e informe correspondiente.

9.5.8. Convocar a la Asamblea Scout Regional o al Consejo Scout Regional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9.5.9. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea Scout Regional y del Consejo Scout Regional.

9.5.10. Cumplir las demás facultades, funciones y atribuciones que le señale la Ley Colombiana o los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación y las que, compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Scout Regional.

PARÁGRAFO: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas, archivos y demás documentos; actividades y dependencias de la Región, pero



adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo.

ARTÍCULO 9.6 – DICTAMEN SOBRE LOS BALANCES GENERALES: El dictamen del Revisor Fiscal de la Región sobre los Balances Generales deberá expresar por lo menos:

9.6.1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.

9.6.2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la auditoría de cuentas.

9.6.3. Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable; si las operaciones registradas se ajustan a las normas de la Asociación Scouts de Colombia y a las decisiones de la Asamblea Scout Regional o del Consejo Scout Regional.

9.6.4. Si el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y demás estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de la contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo, refleja el resultado de las operaciones de dicho período.

9.6.5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 9.7 – INFORME A LA ASAMBLEA SCOUT REGIONAL: El informe del Revisor Fiscal Regional a la Asamblea Scout Regional deberá expresar entre otros:

9.7.1. Si los actos de los Dirigentes Scouts y actividades realizadas se ajustan o no a los Estatutos, Reglamentos, Políticas y demás normas de la Asociación y a los programas, planes, proyectos, decisiones, órdenes e instrucciones aprobados por la Asamblea, el Consejo y el Equipo de Jefatura Scout Regional.

9.7.2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro se llevan y se conservan debidamente o no.

9.7.3. Si son o no adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la Región o de los bienes de terceros que estén en poder de la Región.

ARTÍCULO 9.8 – RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL DE LA REGIÓN SCOUT: El Revisor Fiscal Regional responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación de Scouts de Colombia y a la Región, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus facultades, funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 9.9 – SANCIONES: El Revisor Fiscal Regional que a sabiendas, autorice estados financieros con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea Scout Regional un informe con tales imprecisiones, incurrirá en las penas previstas en el Código Penal Colombiano, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de Revisor Fiscal Regional.

ARTÍCULO 9.10 – RESERVA: El Revisor Fiscal Regional deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley.

CAPÍTULO 10 – CAPITAL SOCIAL Y MANEJO FINANCIERO

ARTÍCULO 10.1 – PATRIMONIO: El Patrimonio de la Región está compuesto por los bienes muebles o inmuebles que posee en la actualidad, los que adquiera en el futuro a cualquier título,



los recursos que se obtengan por cuotas de afiliación o cuotas extraordinarias de sus asociados, rentas, donaciones, herencias, legados, obsequios, auxilios en dinero o en especie obtenidos mediante gestiones de los miembros de la Región o por la simple buena voluntad de los benefactores y simpatizantes; contribuciones privadas, subvenciones, los elementos propios de la práctica del Escultismo como equipos de campismo y técnica scout, excedentes en dinero que se obtengan de las diferentes actividades y rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los fondos realizadas en cada periodo; reservas acumuladas en el balance, los servicios voluntarios de los miembros de la Región o de personas naturales, que representen una disminución en los costos de sus actividades y el producto de cualquier actividad lícita que los órganos de gobierno de la Región decidan emprender.

ARTÍCULO 10.2 – DESTINACIÓN DE LOS BIENES Y DINEROS OBTENIDOS POR LA REGIÓN SCOUT:

Todos los bienes y dineros que la Región obtenga a cualquier título o en desarrollo de programas de financiación, serán utilizados exclusivamente para los fines de ejecución de actividades de Escultismo dentro del Nivel Regional o Nacional.

PARÁGRAFO: El Patrimonio de la Región es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los excedentes o superávit que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de la Región, a la razón social de la Región y de ningún modo, habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los asociados.

ARTÍCULO 10.3 – ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USO DE LA REGIÓN SCOUT:

La Región podrá adquirir bienes muebles o inmuebles para satisfacer las necesidades de funcionamiento, mediante la tramitación, de acuerdo con las normas legales y con la debida aprobación del Consejo Scout Regional. Para enajenarlos o dar en garantía bien inmuebles y muebles sujetos a registro deberá contar con la debida aprobación de la Asamblea Scout Regional, mediante decisión tomada por una mayoría calificada y los dineros obtenidos deberán ser entregados a la Región en forma inmediata y para los fines previstos y aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 10.4 – CUOTAS DE AFILIACIÓN A LA REGIÓN SCOUT:

El Consejo Scout Regional establecerá, mediante resolución motivada, las cuotas de afiliación para periodos de un (1) año, de acuerdo con los presupuestos de gastos de funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 10.5 – CUOTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REGIÓN SCOUT:

El Consejo Scout Regional podrán establecer y cobrar cuotas a sus afiliados para financiar las actividades durante el periodo de un (1) año, con base en sus propios presupuestos de gastos de funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 10.6 – CUOTAS EXTRAORDINARIAS:

Solamente la Asamblea Scout Regional podrá decretar cuotas extraordinarias para atender necesidades ocasionales o sobrevinientes. En todos los casos, el valor de las cuotas extraordinarias deberá tener en cuenta las condiciones económicas de los integrantes de los Grupos que conforman la Región de tal forma, que no impongan cargas económicas desproporcionadas. La aprobación de las cuotas extraordinarias requerirá los votos de la mayoría absoluta del quórum autorizado para decidir.



ARTÍCULO 10.7 – RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS: El recaudo de las cuotas de afiliación y funcionamiento establecidas por el Consejo Scout Regional y de las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea estará a cargo del Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 10.8 – CARÁCTER DE LAS CUOTAS: Las cuotas de afiliación y funcionamiento establecidas por la Región y la Nación tienen para los miembros el carácter de gasto y no de aporte. Por consiguiente, en el momento de su retiro los afiliados no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación y la Región.

ARTÍCULO 10.9 – TRAMITACIÓN DE LEGADOS, DONACIONES Y AUXILIOS: El Consejo Scout Regional podrá gestionar, tramitar y recibir, a nombre de la Asociación, legados, donaciones y auxilios en especie o en dinero, provenientes de entidades de derecho público y privado o de benefactores particulares. Deberá para ello, tramitar la entrega de los legados, donaciones y auxilios y proceder a la expedición del correspondiente Certificado de Descuento Tributario.

ARTÍCULO 10.10 – LIMITACIONES PARA RECIBIR LEGADOS, DONACIONES Y AUXILIOS: La Asociación, se abstendrá de tramitar y recibir cualquier tipo de ayuda pecuniaria o en especie, cuando las mismas comprometan en alguna forma la independencia y autonomía de la Asociación o contravengan los Estatutos, los Reglamentos, las Políticas y demás normas establecidas. No obstante, la presunción de inocencia de los posibles aportantes, se abstendrá de aceptar donaciones en dinero o en especie provenientes de personas de dudosa reputación o de negocios ilícitos o cuando subsista la duda razonable, a juicio del Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 10.11 – POLÍTICAS GENERALES DE FINANCIACIÓN: Los programas, las actividades y en general, la administración general de la Región se financiará con fondos recaudados por concepto de cuotas de afiliación, rendimientos obtenidos en la venta de artículos Scouts, rendimientos de los bienes de capital, donaciones, legados, subvenciones y auxilios obtenidos directamente o mediante gestiones del Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 10.12 – PROHIBICIÓN DE COLECTAS PÚBLICAS: De acuerdo con el espíritu del Movimiento Scout en materia económica, un Scout debe buscar los fondos que necesite mediante el trabajo y no mediante la búsqueda de dádivas o limosnas. En consecuencia, La Región no podrá organizar colectas públicas de ningún tipo para obtener fondos. Sin embargo, podrá participar a título de colaboración y servicio a la comunidad, en las colectas que organicen los Hospitales y otras Instituciones dedicadas a la educación, a la salud; a las iglesias y demás entidades de reconocido prestigio y honorabilidad, como la Cruz Roja Colombiana, o aquellas que se realicen con motivo de calamidades públicas, previa aprobación del Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 10.13 – CONTRATOS DE SERVICIOS: El Consejo Scout Regional por intermedio de su Presidente, podrá celebrar contratos de prestación de servicios con entidades de derecho público o privado, con particulares y recibir, como contraprestación del trabajo realizado, dineros o bienes. La destinación de estos dineros será exclusivamente para financiar la realización de los programas de Escultismo en la Región y los Grupos. En los casos en que sea necesario suscribir documentos públicos, contratos o convenios por concepto de esta labor, el Consejo Scout Regional deberá obtener previamente la Personería Jurídica de la Región o solicitar la delegación de esta de la Nación, según sea el caso.



ARTÍCULO 10.14 – CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO: El Consejo Scout Regional por intermedio de su Presidente, podrá celebrar contratos de arrendamientos para recibir en alquiler bienes muebles e inmuebles destinados a las actividades propias de la Región; celebrar contratos de arrendamiento para dar en alquiler bienes muebles o inmuebles que estén bajo su dominio tutelar. En este caso, los dineros que se obtengan deberán ser destinados exclusivamente a la financiación del funcionamiento de la Región y los Grupos. En los casos en que sea necesario suscribir documentos públicos, contratos o convenios por concepto de esta labor, el Consejo Scout Regional deberá obtener previamente la Personería Jurídica de la Región o solicitar la delegación de esta de la Nación, según sea el caso.

ARTÍCULO 10.15 – ACTIVIDADES PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS: El Consejo Scout Regional podrá organizar eventos y actividades tales como bailes, bazares, carreras de observación, ferias, bingos y rifas, ventas de comidas y bebidas, ventas de garaje, recolección y venta de materiales reciclables y otras actividades acordes con el espíritu del Movimiento Scout, para recaudar dineros destinados a financiar la Región, los Grupos o la Nación.

ARTÍCULO 10.16 – APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA RECAUDAR FONDOS: Se prohíbe expresamente a los miembros de la Asociación en sus niveles –Región y Grupo-, realizar gestiones o actividades orientadas a obtener fondos, servicios o donaciones en especie, sin la previa aprobación del Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 10.17 - PRESUPUESTO ANUAL: El presupuesto anual deberá en lo posible, elaborarse por el Consejo Scout Regional con base en el Plan Regional para ser presentado para su aprobación a la Asamblea Scout Regional. Para la correcta confección del presupuesto, el Equipo de Jefatura Regional en coordinación con el Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo, presentarán al Consejo Scout por intermedio del Jefe Scout Regional, antes del 20 de diciembre de cada año, el presupuesto estimado de ingresos y egresos del año siguiente, necesario para la ejecución del Programa Regional.

ARTÍCULO 10.18 - OBLIGATORIEDAD DEL PRESUPUESTO: Todos los gastos de la Región Scout están sujetos a un presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado en la Asamblea Scout Regional. El Consejo Scout Regional mantendrá un control de la ejecución del presupuesto de cada vigencia y presentará a la Asamblea del año siguiente un informe pormenorizado del origen y aplicación de los fondos y el balance general del período, debidamente refrendado por el Revisor Fiscal Regional.

ARTÍCULO 10.19 – PERÍODO FISCAL: Para efectos de los presupuestos de ingresos y gastos y para las cuotas de afiliación y funcionamiento, el período fiscal de la Región se considera comprendido entre el 01 de abril y el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente. Para los demás efectos, como presentación de estados financieros, balances generales y demás, el período fiscal será el año entendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 10.20 – ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS DINEROS: La administración y manejo de los fondos de la Región es responsabilidad del Consejo Scout Regional, el cual debe velar por la correcta utilización e inversión de los mismos, de acuerdo con los presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.



PARÁGRAFO: Las cuentas bancarias de la Región estarán a nombre de la Región mediante la figura de la Personería Jurídica Delegada de la Nación Scout, si no se posee la propia; la delegación se hará en cabeza del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 10.21 – RENDICIÓN DE CUENTAS: Los directores de las actividades, tanto técnicas como administrativas, que impliquen el movimiento de fondos de la Región, están obligados a rendir cuentas detalladas de los gastos e ingresos generados por la actividad, acompañadas de los comprobantes y soportes contables correspondientes, ante el Consejo Scout Regional y a entregar los remanentes que hubieren al Tesorero con la dirección y coordinación del Director Ejecutivo Regional o Comisionado Administrativo si lo hay. Las cuentas deberán rendirse dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la realización de la actividad.

ARTÍCULO 10.22 – NORMAS CONTABLES Y DE AUDITORÍA: El Consejo Scout Nacional está facultado para emitir el Manual de Normas Contables y de Auditoría para la Asociación, las Regiones y los Grupos Scouts, de acuerdo con la práctica vigente y en concordancia con las normas fiscales que para el efecto estipule el Gobierno Nacional. El Consejo Scout Regional deberá vigilar el cumplimiento de dichas normas para el manejo de sus fondos y bienes.

ARTÍCULO 10.23 – SANCIONES POR MAL MANEJO: El incumplimiento o negligencia, culposa o intencional, en la obtención del permiso del Consejo Scout Regional para realizar las actividades o en la rendición de las cuentas de gastos e ingresos de las actividades que impliquen el movimiento de fondos de la Región, en la oportuna entrega de los dineros y remanentes obtenidos al tesorero, el uso indebido de los fondos o bienes de la Asociación y de la Región, acarreará a los responsables las sanciones estipuladas en la Ley Colombiana para estos casos, de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones penales, civiles a que hubiere lugar y las disciplinarias contempladas en el Reglamento Disciplinario de la Corte de Honor Nacional.

ARTÍCULO 10.24 – INTERVENCIÓN DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA EL MANEJO DE DINEROS DE LA REGIÓN SCOUT: El incumplimiento o la negligencia, culposa o intencional, de las normas sobre presentación de presupuestos, control presupuestal y balances por parte del Consejo Scout Regional ante la Asamblea Scout Regional o el Consejo Scout Nacional, acarreará la inmediata intervención del Consejo Scout Nacional y la congelación de las cuentas y fondos, la suspensión de las actividades financieras, además de las sanciones a que hubiere lugar para los responsables. Esta intervención durará hasta que se pongan en orden los asuntos financieros y las cuentas respectivas y se hayan establecido los correctivos necesarios.

ARTÍCULO 10.25 - PROHIBICIÓN DE GARANTE: La Asociación en su Nivel Regional no podrá garantizar, avalar, constituirse como deudor prendario, hipotecario, solidario o pagar cualquier tipo de obligación a cargo de terceros, diferentes a las asumidas por la Región Scout en ejercicio de su objeto social. Por consiguiente el Presidente de Consejo, el Jefe Scout Regional o cualquier otro directivo no podrán suscribir, sin autorización dada por el Consejo Scout Regional, ningún tipo de acto o documento que implique la violación a la presente prohibición y si lo hiciese el mismo carecerá de efecto frente a terceros y no generará obligación alguna para la Región y la Asociación. En consecuencia, queda terminantemente prohibido utilizar el nombre de la Asociación Scouts de Colombia y la Región, para asumir obligaciones o garantías que vayan más



allá de su objeto social. La no observancia de lo dispuesto en el presente Artículo será considerada como falta muy grave.

CAPÍTULO 11 – DISOLUCIÓN DE LA REGIÓN SCOUT

ARTÍCULO 11.1 - DISOLUCIÓN: La Región Scout podrá disolverse por no contar con el mínimo de Grupos afiliados para su funcionamiento según las normas de la Asociación, por la decisión favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Asamblea Scout Regional o por resolución del Consejo Scout Nacional cuando ocurra alguno de los eventos previstos en los Estatutos o Reglamentos. Decidida la liquidación u ocurrida la causal legal, estatutaria o reglamentaria para la misma, la Asamblea elegirá un liquidador y su suplente y comunicará a la Nación, el proceso de la liquidación. En caso que la Asamblea no designe el liquidador, el Consejo Scout Nacional lo hará. El Liquidador deberá proceder en forma inmediata a elaborar el inventario de activos y pasivos de la Región, a saldar los pasivos y a entregar el activo neto restante al Consejo Scout Nacional, para ser utilizados en el desarrollo de los programas de la zona geográfica de influencia de la Región, cumpliendo de manera general, las formalidades legales y en particular, las reglamentarias tendientes a esta disolución.

ARTÍCULO 11.2 – ASAMBLEA DE LIQUIDACIÓN: Realizada la liquidación, los liquidadores citarán dentro de los dos (2) meses siguientes a su designación, a una Asamblea de Liquidación de la Región para que esta apruebe la gestión, las cuentas y el destino del remanente. Si a la Asamblea Scout Regional, convocada por los liquidadores no concurre el número de miembros necesarios para el quórum deliberativo y decisorio, éstos dejarán constancia escrita en tal sentido y declararán el receso de la misma y luego de una (1) hora de espera, continuarán con la sesión de la Asamblea la cual tomará las decisiones a que haya lugar con cualquier número plural de asistentes. Si no llegase a concurrir miembro alguno a dicha Asamblea igualmente se dejará constancia escrita y luego de transcurrida la hora (1) de espera, se entenderá aprobada la gestión de liquidación, las cuentas y la distribución propuesta del remanente.

PARÁGRAFO: La no presencia del delegado del Consejo Scout Nacional es causal de ineficacia de las decisiones de la Asamblea de Liquidación.

CAPÍTULO 12- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.1 – JERARQUÍA DE LA ASOCIACIÓN SCOUT: La Región Scout reconoce como entidad de orden superior a la Asociación Scouts de Colombia, como a sus autoridades, por lo tanto, siempre estará dispuesto a acatar todas sus decisiones, en especial las de orden legal, directivo, disciplinario, técnico, administrativo fiscal u operativo.

ARTÍCULO 12.2 – AUTONOMÍA DE LA REGIÓN SCOUT: La Región Scout es autónoma y como tal su Consejo Scout Regional queda facultado para dirigir la aplicación de este Reglamento y expedir, las medidas que fueren necesarias de conformidad con los Principios y valores contenidos en la Ley y Promesa Scout, con la observancia y la no contradicción con las disposiciones emanadas de los entes superiores y en especial, las contenidas en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 12.3 – INTERPRETACIÓN E INCONSISTENCIAS ENTRE EL PRESENTE REGLAMENTO NACIONAL Y OTRAS NORMAS REGIONALES: En el caso de inconsistencias o contradicciones entre el presente Reglamento Nacional para Regiones Scouts y las demás normas Regionales, ya sean Estatutos o Reglamentos, se aplicará preferentemente lo estipulado en el presente Reglamento. El Consejo Scout Nacional es el facultado para interpretar esta norma frente a las consultas que se le presenten debido a la aplicación del presente Reglamento en la Región y los Distritos y Grupos Scouts de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12.4 – INTERPRETACIÓN E INCONSISTENCIAS ENTRE EL PRESENTE REGLAMENTO NACIONAL Y OTRAS NORMAS NACIONALES: En el caso de inconsistencias o contradicciones entre el presente Reglamento Nacional para Regiones Scouts y las demás normas nacionales, se aplicará de acuerdo con el orden jerárquico, en primer lugar, lo contenido en los Estatutos. El Consejo Scout Nacional se reserva la facultad para interpretar este Reglamento frente a las consultas que se le presenten debido a la aplicación de éste en los Grupos y las Regiones del país y para dirimir todo conflicto que se derive de lo contenido en los otros reglamentos, políticas, protocolos y demás normas vigentes de la Asociación, con base en las atribuciones y deberes estipulados en el Artículo 23 Numeral 16 del Estatuto Nacional.

ARTÍCULO 12.5 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL CONSEJO SCOUT REGIONAL Y EL JEFE SCOUT REGIONAL:

12.5.1. Jerarquía administrativa y financiera en las relaciones Consejo – Jefe; En los asuntos de orden puramente administrativo y financiero, en cualquiera de los niveles de la Asociación - Nación, Región o Grupo- el Consejo Scout tiene, por razón de sus facultades, una autoridad superior a la del Jefe Scout del nivel respectivo.

12.5.2. Jerarquía técnica en las relaciones Jefe – Consejo; En los asuntos de orden puramente técnico, entre ellos la forma de aplicación del Método Scout, el Programa de Jóvenes, la administración de la captación, formación y actualización del Recurso Adulto y las acciones para el crecimiento, el Jefe Scout del nivel respectivo tiene, por razón de sus facultades, una autoridad superior a la del Consejo Scout y depende exclusivamente del Jefe Scout Nacional en estas materias.

12.5.3. Solución de conflictos en materia administrativa y financiera entre el Consejo y el Jefe; Si a pesar de lo dispuesto en el Numeral 12.5.1., surgieren conflictos entre el Consejo y el Jefe Scout Regional, en materia administrativa y financiera, estos deberán ser tramitados por las partes ante el Consejo Scout Nacional, el cual tratará de buscar un acuerdo amigable sobre el conflicto entre el Consejo y el Jefe. Si después de esta gestión, el conflicto persistiere, el Consejo Scout Nacional definirá en instancia única sobre la materia en conflicto y su fallo será obligatorio para las partes.

12.5.4. Solución de conflictos en materia técnica entre el Jefe Regional y el Consejo; Si a pesar de lo dispuesto en el Numeral 12.5.2., surgieren conflictos entre el Jefe Regional y el Consejo Regional, en materia técnica, estos deberán ser dirimidos ante el Jefe Scout Nacional, quien tratará de llegar a un acuerdo amigable sobre el conflicto entre el Jefe Regional y el Consejo Regional. Si después de esta gestión el conflicto persistiere, el Jefe Scout Nacional definirá en última instancia sobre la materia en conflicto y su fallo será obligatorio para las partes.

PARÁGRAFO: El Jefe Scout Nacional podrá delegar en la Direcciones Nacionales de Programa de Jóvenes y Recursos Adultos, la facultad de dirimir conflictos de carácter técnico surgidos entre el Jefe Scout Regional y el Consejo Scout Regional.



ARTÍCULO 12.6 –MANUAL DE CONVIVENCIA DE LA REGIÓN SCOUT: El estamento Regional puede elaborar y expedir el Manual de Convivencia de la Región, mediante un proceso participativo, democrático y concertado, en el cual participan los Grupos Scouts, el Consejo Scout Regional y el representante juvenil, proceso que debe respetar las normas de superior jerarquía.

ARTÍCULO 12.7 – COLEGIOS SCOUTS: Los Colegios Scouts estarán adscritos a la Región de conformidad con este reglamento y su participación en la Región se asimilará a la de un Grupo Scout, salvo que el Reglamento para Colegios Scouts que expida el Consejo Scout Nacional, contenga disposición diferente o contraria.

ARTÍCULO 12.8 – PERIODO DE TRANSICIÓN: Al 15 de marzo el año 2015 la totalidad de las Regiones Scouts de la Asociación deben haberse acogido a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; haber modificado y actualizado sus estatutos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, so pena de ser intervenidos por el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 12.9 – VIGENCIA: Este Reglamento se entenderá promulgado a partir de su aprobación por el Acuerdo No109 de fecha del Consejo Scout Nacional y por la publicación de la respectiva Resolución No. 002-14 firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Nacional; entrará en vigencia inmediatamente para las Regiones Scouts de la Asociación, quienes deberán proceder a su discusión y aprobación mediante reforma estatutaria regional en la respectiva Asamblea Regional

BOGOTÁ, D.C., 20 de Marzo de 2014

SIEMPRE LISTOS PARA SERVIR,

(Original firmado por)

GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
JEFE SCOUT NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL

(Original firmado por)

CRISTIAN CAMILO ORREGO TORRES
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL

COLABORARON CON SUS APORTES EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Miembros del Consejo Scout Nacional: GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO
JORGE ENRIQUE RIVEROS ORTIZ
CRISTIAN CAMILO ORREGO
MAURICIO MELENDEZ GUEVARA
LEONARDO ALVAREZ RODRIGUEZ
KENNY ESTER PÚA BULA
FANNY ESPERANZA SALGADO BOLAÑOS
MATHA CECILIA CHAVEZ ARGAES
ROBERTO ROLDÁN ESCOBAR

Miembro de la Corte de Honor Nacional: CARMEN ROSA GONZALEZ



Miembros de la Jefatura Nacional:

Miembros de la Comisión de Estatutos de la Asamblea Nacional: EDGAR ROBLES, ANDRES BRACHO, MARIO RUIZ

Jefes Regionales: LUIS EDUARDO OROZCO

Miembros de la Asociación Scout de Colombia: RIDER HOYOS VERDUGO, CARMENZA GOMEZ

PROCESO DE PARTICIPACION NACIONAL: Los textos de este Reglamento fueron puestos en consideración para discusión, análisis y aportes de la Nación Scout a través de las Jefaturas Scout Regionales y Consejos Scouts Regionales , en noviembre y diciembre de 2.013 y enero de 2.014, Así mismo fueron objeto de discusión en la I Conferencia Scout Nacional celebrada el 1 y 2 de febrero de 2.014 en la ciudad de Pereira con plazo de aportes hasta el 16 de febrero de 2.014.